



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**TUTELA EFECTIVA A PERSONAS VULNERABLES VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
DE FAMILIA EN LIMA NORTE, AÑO 2020**

PRESENTADO POR: BACH: CHAVEZ YOMONA MARLENY

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO

CIVIL

LIMA – PERÚ

2020



VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**TUTELA EFECTIVA A PERSONAS VULNERABLES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE
FAMILIA EN LIMA NORTE, AÑO 2020**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Paz, justicia y fortalecimiento institucional

ASESOR: DRA SILVIA CHACÓN JIMENEZ

LIMA – PERÚ

2020

INFORMACIÓN BÁSICA

TESIS

GENERALIDADES:

Título:

Tutela efectiva a personas vulnerables víctimas de violencia psicológica en la fiscalía provincial de familia en lima norte, año 2020

Autor: Chávez Yomona Marleny

Asesor: Dra. Silvia Chacón Jiménez

Tipo de investigación:

Básica pura o fundamental.

Enfoque de la investigación: Cuantitativo

Línea de investigación:

Paz, justicia y fortalecimiento institucional

Localidad: Lima

Lugar donde se desarrollará la investigación: Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte

Duración de la investigación: AÑO 2020

DEDICATORIA

A mis padres, por su orientación y consejo permanente, quienes supieron darme los valores de perseverancia y lucha para llegar a mi meta.

AGRADECIMIENTO

Gratitud imperecedera a la Dra. Silvia Chacón Jiménez, por su orientación permanente para culminar este trabajo, sin su aliento no hubiera sido posible.

RECONOCIMIENTO

A la universidad Alas Peruanas por la oportunidad de ascender académicamente.

ÍNDICE

“DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RECONOCIMIENTO	vi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	17
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.3. PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.4. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.7. LIMITACIÓN DEL ESTUDIO:	25
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	26
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	26
2.2. BASES TEÓRICAS	35
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	44
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	49
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	49
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	49
3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES	50
3.4. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	51
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	52
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	52
4.3. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	53
4.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	55
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	57
4.6. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	57

4.7. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	58
CAPITULO V: RESULTADOS	60
5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO	60
5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL	81
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	86
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	102
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	103
ANEXO 3: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS”	105

ÍNDICE DE TABLAS

1	Operacionalización de las variables	51
2	Procesamiento y análisis de datos	58
3	¿Usted sabe cómo se valida la información para una atención efectiva de la denuncia?	61
4	¿Usted sabe cómo presentar denuncias sobre el maltrato psicológico?	62
5	¿Usted sabe cuáles son los procedimientos a seguir para denunciar violencia familiar?	63
6	¿Sabe usted que las poblaciones vulnerables tienen protección de las autoridades judiciales?	64
7	¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad física?	65
8	¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad psicológica?	66
9	¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad material?	67
10	¿Sabe usted si existe medidas de protección a las víctimas de violencia?	68
11	¿Sabe usted si existe tratamiento legal en la Valoración de lesiones causados por la violencia?	69
12	¿Sabe usted si existe tratamiento legal sobre la gravedad de los hechos de violencia?	70
13	¿Sabe usted si existe tratamiento legal sobre los Riesgos procesales?	71
14	¿Sabe usted que la tutela efectiva comprende Protección judicial a las víctimas?	72
15	¿Sabe usted que la tutela efectiva comprende respeto a los	73

	Derechos ciudadanos?	
16	¿Sabe usted que la tutela efectiva garantiza el Derecho de defensa a las víctimas?	74
17	¿Sabe usted que la carpeta fiscal contiene los expedientes que evidencian la agresión?	75
18	¿Sabe usted que la carpeta fiscal contiene la Valoración de casos de víctimas?	76
19	¿Sabe usted que la carpeta fiscal valida la Situación legal de las víctimas?	77
20	¿Sabe usted que las Acciones físicas también contienen maltrato psicológico?	78
21	¿Sabe usted que la Acción emocional se vulnera con maltrato psicológico?	79
22	¿Sabe usted que la Acción sexual también deja secuelas psicológicas?	80

ÍNDICE DE FIGURAS

1	¿Usted sabe cómo se valida la información para una atención efectiva de la denuncia?	61
2	¿Usted sabe cómo presentar denuncias sobre el maltrato psicológico?	62
3	¿Usted sabe cuáles son los procedimientos a seguir para denunciar violencia familiar?	63
4	¿Sabe usted que las poblaciones vulnerables tienen protección de las autoridades judiciales?	64
5	¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad física?	65
6	¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad psicológica?	66
7	¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad material?	67
8	¿Sabe usted si existe medidas de protección a las víctimas de violencia?	68
9	¿Sabe usted si existe tratamiento legal en la Valoración de lesiones causados por la violencia?	59
10	¿Sabe usted si existe tratamiento legal sobre la gravedad de los hechos de violencia?	70
11	¿Sabe usted si existe tratamiento legal sobre los Riesgos procesales?	71
12	¿Sabe usted que la tutela efectiva comprende Protección judicial a las víctimas?	72
13	¿Sabe usted que la tutela efectiva comprende respeto a los Derechos ciudadanos?	73
14	¿Sabe usted que la tutela efectiva garantiza el Derecho de defensa	74

	a las víctimas?	
15	¿Sabe usted que la carpeta fiscal contiene los expedientes que evidencian la agresión?	75
16	¿Sabe usted que la carpeta fiscal contiene la Valoración de casos de víctimas?	76
17	¿Sabe usted que la carpeta fiscal valida la Situación legal de las víctimas?	77
18	¿Sabe usted que las Acciones físicas también contienen maltrato psicológico?	78
19	¿Sabe usted que la Acción emocional se vulnera con maltrato psicológico?	79
20	¿Sabe usted que la Acción sexual también deja secuelas psicológicas?	80

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como **objetivo principal** analizar la motivación del control constitucional y el comportamiento social de la población en estado de emergencia en Lima. La investigación tuvo un **enfoque cuantitativo**, de tipo básico, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, **método hipotético deductivo**. La **población** fue de 80 personas, la técnica empleada fue la encuesta, el instrumento fue el cuestionario. Donde los **resultados** indican que existe relación significativa entre las variables propuestas siendo sus **conclusiones** que existe relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, se evidencia con un r de 0,502 de nivel medio. Respecto a las Víctimas de Violencia Psicológica. Se evidencia con un r de 0,341 de nivel regular. Respecto a las medidas de protección de las denuncias de tutela efectiva a Personas existe una relación significativa con un r de 0,509 de nivel medio. Respecto al tratamiento legal sobre la tutela efectiva existe relación significativa con un r de 0,514 de nivel medio. Cabe precisar que se debe definir mejor el concepto de tutela efectiva, no solamente con aspectos jurídicos de represión y condena, sino, con políticas públicas que permitan su prevención en las instalaciones educativas con valores de tolerancia y respeto. En tal sentido, la aplicación de la tutela efectiva se debe efectivizar a favor de las víctimas, tal como establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el mismo sentido, las doctrinas jurídicas y las legislaciones nacionales e internacionales deben ponderar su aplicación, con medidas cautelares fundamentadas bajo principio de razonabilidad, que permita garantizar la imparcialidad de quienes ejercen la acción de la justicia.

Palabras clave: Tutela efectiva a personas vulnerables víctimas de violencia psicológica

ABSTRACT

The main objective of the research work was to analyze the motivation of constitutional control and the social behavior of the population in a state of emergency in Lima. The research had a quantitative approach, basic type, descriptive correlational level, non-experimental design, hypothetical deductive method. The population was 80 people, the technique used was the survey, the instrument was the questionnaire. Where the results indicate that there is a significant relationship between the proposed variables, their conclusions being that there is a significant relationship between the effective protection of Vulnerable People Victims of Psychological Violence in the Provincial Family Prosecutor's Office in North Lima, it is evidenced with an r of 0.502 of medium level. Regarding the Victims of Psychological Violence. It is evidenced with an r of 0.341 at a regular level.

Regarding the protection measures for complaints of effective guardianship of Persons, there is a significant relationship with an r of 0.509 of the medium level. Regarding the legal treatment of effective guardianship, there is a significant relationship with an average r of 0.514. It should be noted that the concept of effective protection should be better defined, not only with legal aspects of repression and conviction, but also with public policies that allow its prevention in educational facilities with values of tolerance and respect. In this sense, the application of effective protection must be made effective in favor of the victims, as established in the American Convention on Human Rights. In the same sense, legal doctrines and national and international laws must weigh their application, with precautionary measures based on the principle of reasonableness, which allows guaranteeing the impartiality of those who exercise the action of justice.

Keywords: Effective guardianship of vulnerable people victims of psychological violence

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar y entender la Tutela Efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte. En ese entendido, el Estado peruano cuenta con una serie de normativas jurídicas, que tiene como propósito regular las conductas de los miembros de la sociedad. En tal sentido, con el análisis jurídico de estas normas jurídicas, lo que se busca es proponer un estudio desde el contexto social, de tal forma que pueda entender la problemática y poder ubicarlo dentro del contexto jurídico, en tal sentido, con la valoración de la eficiencia y eficacia de la función pública en materia de justicia, podrá conducirnos a una solución de los conflictos sociales. A pesar de múltiples dificultades que se observa a diario sobre la violencia familiar en los hogares del Perú, en especial en los hogares de Lima, la existencia de las normas jurídicas es importantes para solucionar problemas o conflictos, pues se requiere de determinadas condiciones y presupuestos que pongan en marcha resultados óptimos, favorables y esperados, de tal forma que se puede propiciar tutela jurisdiccional efectiva.

En tal sentido, cabe precisar que la tutela efectiva, es derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional o despacho fiscal, mediante un proceso o investigación con las garantías mínimas exigidas por Ley. No obstante, este derecho en muchos casos resulta meramente formal, por la fragilidad del aparato judicial y la informalidad con se legisla. Por este motivo que nace la inquietud de hacer esta investigación, porque es uno de los problemas más álgidos y dramáticos que vive la sociedad en estos tiempos, que ataca y estremece diariamente, sin delatar su apariencia en muchos casos y sin considerar contextos ni edades. Se trata de la violencia psicológica, que deja secuelas incurables en las víctimas.

Como argumento jurídico de este estudio, se puede mencionar Ley N° 30364, ley que sanciona violencia psicológica y que permite prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres, esta norma se encuentra vigente en la legislación peruana desde noviembre del 2015. Sin embargo, su implementación no ha sido del todo satisfactorio para los usuarios, debido a su sistema de aplicación en el ministerio público.

La presente problemática es tratada desde el punto de vista jurídico, sobre la repercusión y alcances de la vulneración del derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva, para entender el contexto, se abordan las temáticas en el escenario del Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal y constituirse en el ente encargado de definir el archivo o procedencia del caso ante el Poder Judicial. En tal sentido, el estudio se realizará en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte. Ante lo expuesto, se buscará respuesta con el análisis de las carpetas fiscales de denuncias de violencia psicológica.

En tal sentido para fines metodológico, la investigación se desarrollará en Cinco (05), capítulos.

En el Capítulo I, “Planteamiento del Problema, en este punto se desarrollaron precisiones en función a la descripción de la realidad problemática, Delimitación de la investigación, Problema de la investigación, objetivos de la investigación, justificación y limitaciones que se presentan en la presente investigación.

En el Capítulo II, se desarrollaron el Marco Teórico Conceptual, con señalamiento de los Antecedentes del problema, las bases teóricas o científicas, así como la definición de términos.

Capitulo III Hipótesis y Variables, se consideraron el análisis en función a los objetivos, planteando las Hipótesis, definición conceptual de las variables y el cuadro operacionalización de las variables.

Capitulo IV, se desarrollaron el Método de la Investigación, describiendo su enfoque, tipo, nivel, métodos, diseño, población, muestra y técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo V, se desarrollaron la Administración de la Investigación, describiendo los recursos humanos, presupuesto, el cronograma y por ultimo las referencias bibliográficas. Esto a su vez dentro de los anexos del presente trabajo se incluirá la matriz de consistencia, validación del instrumento”.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La sociedad actual, vive avasallado de continuos avances científicos y tecnológicos, que no son más que productos de un notable esfuerzo humano. Sí, el ser humano, es indiscutiblemente capaz e inteligente de asumir y concretizar retos materiales, pero irónicamente aletargado para emprender mejoras personales e interpersonales, al extremo de impulsar violencia psicológica. En relación a este problema, una revisión estadística demuestra que no es patrimonio del Perú, en opinión de Saavedra (2018) en **Colombia** se registró un promedio de 138.440 denuncias relacionado a la violencia psicológica familiar, de los cuales, el 109.697 por lesiones personales a mujeres, y un promedio de 1.966 feminicidios, asimismo, 50.458 por delitos sexuales, según las mismas autoridades del país vecino, cada 2 cada 28 minutos una mujer colombiana es víctima de violencia de género y de los cuales alrededor del 70% de los casos no son denunciados. Del mismo modo en **México** de cada 6 mujeres 10 han vivido violencia psicológica. Conforme señala, INEGI. Estas víctimas enfrentan todo tipo de violencia en el hogar y durante el proceso en los juzgados de familia donde reciben la indiferencia. Otra mirada al respecto da cuenta que en **Ecuador**, la estadística se repite, según la ENRF (2012), sobre Violencia contra las Mujeres de seis de cada diez mujeres, han vivido algún tipo de violencia de género, siendo la mayor incidencia con el 50% la violencia Psicológica.

En el Perú, según MIMP (2018) El Centro de Emergencia Mujer, ha atendido 27.432 denuncias de violencia de género. De los cuales, 14.058 son casos de violencia psicológica. Por las situaciones expresadas los Estados a través de sus entes políticos, deben asumir retos de regular esta conducta de manera jurídica y a través de políticas sociales, convirtiéndose en uno de los problemas más complejos de lidiar. Se conoce que existen textos jurídicos que analizan la conducta violenta del ser humano y ninguna puede determinar un patrón común, pues la violencia aparece en cualquier contexto, realidad social, cultural, económica, género y edad. Así como la psicología, el derecho también se viene planteando hasta la actualidad normas jurídicas que pretenden regular la conducta humana y controlar la ola de violencia que se da.

La población de víctimas se encuentra constituidas en diversas masas, pero existe una sub categoría que ha generado en nuestro país especial atención; se trata de las víctimas integrantes del grupo familiar y las mujeres. Y es que en nuestro país existe un fenómeno de ascenso sin frenos de casos de violencia familiar y violencia contra las mujeres; razón por la cual, el Estado Peruano desde hace veinte años viene trabajando el tema con mayor esmero. Sobre la protección a los integrantes del grupo familiar, que contemplada la intervención de los fiscales de familia en las medidas de protección provisionales e inmediatas, las mismas que posteriormente eran variadas o ratificadas por los jueces de familia, siendo estos últimos competentes para sancionar estos hechos, la misma que contemplada la declaración de la existencia de violencia familiar, medidas de protección, terapias psicológicas y reparación civil.

A pesar de la existencia de una ley especial, el Estado Peruano advirtió que el sistema no era idóneo para controlar la violencia familiar, diariamente se registraban más casos de esta naturaleza y la ola de feminicidios (homicidios a mujeres) alarmaban a la sociedad. En ese escenario el Estado, decidió aplicar su nueva arma jurídica, penalizando todos los actos de violencia física, psicológica y sexual entre los integrantes del grupo familiar y además incluyendo en la esfera de protección a todas las mujeres de la sociedad, independientemente de su edad, condición, vinculación, con la dación de la Ley N° 30364, se modificaron e implementaron tipos penales relacionados a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. La citada ley trajo consigo la eliminación de la competencia de

los fiscales de familia para dictar medidas de protección, generando que solo los magistrados del Poder Judicial (Jueces de Paz, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Familia, Jueces Penales) sean los únicos facultados para emitir medidas de protección, siendo los Jueces de Paz Letrados y los Jueces Penales, los facultados a sentenciar la falta o delito; mientras que el Ministerio Público (Fiscalía Penal) interviene como titular de la acción penal.

En este panorama, el tratamiento para la violencia física (lesiones físicas) y violencia sexual (delitos contra la libertad sexual) no han generado mayores inconvenientes, por lo menos para la aplicación de la norma. Sin embargo, el tratamiento de la violencia psicológica no ha tenido el mismo destino, debido a que la mayoría de los casos denunciados, son archivados en sede fiscal, por causas ajenas a las víctimas, generando con ello, la vulneración de sus derechos, especialmente el de tener acceso a la justicia.

Esta problemática viene siendo manejada a criterio fiscal; es decir, cada sede fiscal ha adoptado posturas para resolver estos casos, debido a que existirían diversas falencias al momento de aplicar las normas vigentes; no obstante, en todas ellas, la atención a los procesos de violencia psicológica ha tenido serios inconvenientes, a pesar que es el tipo de manifestación de la violencia más frecuente. En tal sentido, la investigación propone analizar norma jurídica vigente que contempla la violencia psicológica familiar, en los juzgados de familia de Lima Norte.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Después de describir la problemática relacionada con el tema, a continuación, con fines metodológicos se delimita la investigación en los siguientes aspectos.

1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Por su naturaleza jurídica, el estudio se llevó a cabo en Lima, en el Juzgado de Familia de Lima Norte, ubicado en el cono norte de Lima, distrito de independencia

1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL

La presente investigación favorece a toda la sociedad en general, en especial a las Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El estudio, por la forma en que ha sido planteado, reúne las características de una investigación actual, razón por la cual temporalmente está delimitada al periodo 2020.

1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

La presente investigación estuvo basado en las referencias bibliográficas, científicas para definir los conceptos de las variables (Tutela efectiva a personas vulnerables y violencia psicológica), asimismo; la clasificación, características, referidas las dimensiones y los indicadores que serán definidos conceptualmente para poder demostrar la importancia de las normativas existentes, en lo posible dar respuesta a las interrogantes con posibles alternativas de solución.

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACION

1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿En qué medida se garantiza la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020?

1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿En qué medida se atienden las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020?

- b) ¿En qué medida se proponen las medidas de protección sobre las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020?

- c) ¿En qué medida se atienden el tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer en qué medida se garantiza la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Analizar en qué medida se atienden las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020
- b) Establecer en qué medida se proponen las medidas de protección sobre las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020
- c) Determinar en qué medida se atienden el tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

“Este estudio encuentra su justificación teórica en la revisión bibliográfica, porque resume el aporte teórico de los autores más importantes que hacen referencia a las variables en estudio. Según, (Hernandez R. , 2010), Además de los objetivos y las preguntas de investigación, es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el para qué y/o porqué del estudio). La mayoría de investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por el capricho de

una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización”. Su justificación esta centrado en que el Estado Peruano, en estos últimos años, en su esfuerzo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ha puesto en práctica diversas políticas y normas que han generado a las víctimas de estos problemas encontrar dos respuestas diferentes respecto a la atención de sus casos; mientras un grupo de víctimas recibe atención oportuna y eficaz, con lo que se cumple el objetivo anhelado por el Estado; por otro lado se encuentran las víctimas que no reciben atención oportuna, eficiente, ni eficaz. A través del presente trabajo de investigación, la población en general, comprenderá cuáles son los factores que no permiten que el Estado Peruano garantice la protección de todas las víctimas por igual, permitiendo esclarecer en este contexto, la razón por la cual el Ministerio Público expide disposiciones denegatorias dejando en total indefensión a las víctimas de violencia psicológica, o las razones por las cuales dilatan una investigación; así como el fundamento por el cual los Juzgados de Familia retardan la expedición de medidas de protección en los casos de violencia psicológica.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

“Metodológicamente, la investigación se justifica en el intento de desarrollar lineamientos que propone la Universidad Alas Peruanas, para mejorar el desarrollo y ejecución de los resultados de la investigación, de tal manera que se corrijan los empirismos, se eviten las discrepancias teóricas y se contextualice las epistemologías referidos a la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte. Por lo tanto, un análisis adecuado aportaría para el desarrollo eficientes del sistema de justicia civil, referido a la violencia en el hogar”.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

“Toda investigación encuentra su justificación legal, en el sentido de que toda investigación debe ser fundamentado con las normativas vigentes que respaldan el

estudio, en base al sustento jurídico se invierte tiempo, esfuerzo y economía en buscar solucionar los problemas encontrados. La investigación encuentra su justificación jurídica en la Ley N° 30364 sobre la Tutela efectiva a personas vulnerables víctimas de violencia psicológica en la fiscalía provincial de familia en lima norte, de tal modo que se puede valorar su relevancia jurídica, académica, social y científica. Que finalmente arrojara propuestas legislativas y normativas, para interpretar, modificar o sostener la derogatoria de las existentes, buscando siempre la perfección y la coherencia legislativa, con respeto a la violencia psicológica a las personas vulnerables. Asimismo, la investigación debe tener en cuenta exigencias éticas de los operadores de la justicia.”

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Socialmente, la investigación se justifica porque es necesario poner a consideración de la sociedad los problemas respecto a la Tutela efectiva a personas vulnerables víctimas de violencia psicológica en la fiscalía provincial de familia en lima norte. Por ello se propone motivar a los especialistas del derecho militar.

1.5.1 IMPORTANCIA

La presente investigación es importante desde el punto de vista social y jurídico, porque al conocer cuáles son los factores que impiden garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en los casos de violencia psicológica en marco de un hecho denunciado, se encontrará la oportunidad de evaluar la posibilidad de adoptar o implementar medidas internas o generales con la finalidad de atender con prontitud y eficiencia estos casos.

1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo será factible de ejecutarse porque no demandara mayor costo económico; asimismo, la recolección de la información no presentará mayores inconvenientes debido a que se recabara de los usuarios asistentes al juzgado de familia del cono norte Según, (Hernandez, 2010), “Además de los elementos anteriores, es necesario considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la

viabilidad o factibilidad misma del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación. (Rojas, 2002). Asimismo, resulta indispensable que tengamos acceso al lugar o contexto donde se realizara la investigación.”

1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

“Tiempo.

El tiempo que se está programando para la ejecución del Proyecto no será una limitación porque se coordinará previamente con todos los sujetos de estudio el tiempo que se empleará para el procedimiento de recolección de datos y cualquier otro aspecto requerido por la investigación.

Material.

Se considera que no habrá restricciones de materiales porque se están presupuestado todos los materiales que se emplearán en la ejecución del proyecto, toda la logística estará a cargo del investigador.

Personal.

El recurso humano que participará en la investigación se seleccionará previamente en el ámbito del juzgado de familia en Lima norte”.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Son investigaciones anteriores que tiene similitud con el tema propuesto, en tal sentido se ha hecho una revisión bibliográfica a nivel de las bibliotecas especializada, en tal sentido, se resumen algunas de ellas, que tienen similitud con el trabajo en desarrollo, que son internacionales y nacionales

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

2.1.1.1. Antecedentes Internacionales:

Rodembusch, C (2015) “La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. España. Tesis desarrollada para analizar el Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar estado de la cuestión en Brasil y en España. Se brindó un enfoque cualitativo, de línea multidisciplinaria. Se empleó consulta de textos de derecho y sociología, investigaciones empíricas y datos estadísticos. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1. El concepto vago e indeterminado de sujetos vulnerables, hace que resulte difícil diseñar mecanismos eficaces de protección. 2. El ordenamiento jurídico español está más evolucionado en el sistema de políticas públicas de prevención y de protección de la familia, fruto de la consecución de un nivel de implantación de derechos sociales más consolidado. 3. En

Brasil existen algunas políticas públicas que se abarcan la cuestión de la violencia. Sin embargo, son muy poco conocidas, además de insuficientes. Hay que dotarlas de una mayor difusión entre la población, exigiendo un compromiso mayor por parte de las instituciones implicadas en el proceso”.

Godoy, N (2013) La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial venezolano Venezuela. Tesis desarrollada con enfoque cualitativo, de línea penal, empleando el método inductivo y deductivo. “Se arribó a las siguientes conclusiones: 1. El Ministerio Público no puede pretender que en los casos de violencia psicológica se establezcan reglas matemáticas, cuando estamos tratando delitos que no siempre se consuman de la misma manera, por lo que negar a las mujeres la protección a la integridad psíquica y mental, la cual es protegida por nuestra carta magna, pudiera devenir en denegación de justicia y hasta en violencia institucional, novedoso delito estipulado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2. Asimismo, las fiscalas o fiscales especializados en la materia deben instruir a los órganos receptores de denuncia en el proceso de recolección de información y elementos de interés criminalístico en materia de violencia de género, que deben ser especiales por la entidad de la materia y por tanto los protocolos deben ser revisados y actualizados. 3. Los administradores de justicia deben evaluar cada caso en concreto, para poder determinar si verdaderamente existen suficientes elementos de convicción para decretar y calificar la detención en flagrancia por el delito de violencia psicológica. Por ser un delito de peligro no es necesario que se tenga a la disposición de la jueza o juez un informe psicológico que indique la afectación de la víctima, ya que deben ser analizados otros elementos, como el dicho de la víctima, u otros referenciales traídos por el órgano receptor de denuncia u órganos de investigación auxiliares del caso a evaluar”.

García, J (2015) Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional. Ecuador. Tesis desarrollada con enfoque brindado en la presente investigación es cualitativo, de línea constitucional. Se utilizó el método

deductivo, inductivo, analítico. “Se arribó a las siguientes conclusiones: 1. Los abogados en libre ejercicio no están capacitados para intervenir eficazmente en el proceso de juzgamiento de contravenciones y delitos intrafamiliares, es decir no tienen la capacidad jurídica para proteger los derechos constitucionales de sus defendidos, ante un caso en materia intrafamiliar. 2. Que no existe un estudio jurídicamente dimensional del Derecho Comparado en materia intrafamiliar desmejorando la cultura jurídica, con el que se pueda realizar un análisis profundizo en cuanto a las contravenciones y delitos intrafamiliares con respecto a otros países. 3. Existe apatía en los profesionales del derecho a capacitarse en base a la nueva cultura jurídica, dimensiones del derecho acorde al nuevo ordenamiento jurídico”.

Hidrobo, J (2016) “La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador”. Tesis desarrollada con enfoque cualitativo, de línea constitucional y derechos humanos, empleando el método inductivo – deductivo, analítico – sintético, histórico – lógico. Sus conclusiones fueron: 1. La “violencia intrafamiliar constituye uno de los principales obstáculos para la participación de las familias o específicamente de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y para el disfrute pleno de sus derechos. 2. Se llegó a comprobar con esta investigación conforme el nuevo Código Orgánico Integral Penal en relación con la mayoría actos violentos tipificados como delitos en contra de la mujer y miembros de la familia, no llegan a terminar el procedimiento por ser largo, de acuerdo con ello se evidenció que existe una vulneración a los derechos de la víctima. 3. La violencia intrafamiliar es la más vergonzosa violación de derechos humanos por lo que es necesario unas medidas más fuertes y correctas para lo que ocasionan dichos maltratos. Los jueces y juezas de la Unidad de violencia contra la Mujer y la familia deben contribuir para poder garantizar y restituir integralmente el daño que cause contra la víctima, es importante que se realice el control o seguimiento adecuado de las causas, para que la mayoría de casos las agresiones psicológicas no sean impunes. 4. Las leyes que existen en la actualidad son insuficientes puesto que no tiene resultados sobre los

delitos de violencia psicológica al estar inadecuadamente tipificados y demostrar que la administración de justicia no es efectiva, quedando en muchas ocasiones las agresiones impunes”.

Serrano, A (2015) Tratamiento jurídico de la violencia de género: aspectos constitucionales, penales y procesales. España. Tesis desarrollada con enfoque cualitativo, esta investigación se ha llevado a cabo utilizando los métodos propios del análisis dogmático y político-criminal. De manera general, la información sustantiva para la misma se ha obtenido: a) del estudio minucioso de la jurisprudencia existente en la materia, b) del análisis de los marcos teóricos, c) del estudio e interpretación de las disposiciones legales, d) a través de la revisión bibliográfica, hemerografía y webgrafía especializada y e) revisión de los medios electrónicos. Las conclusiones a las que se arribó fue que a pesar de la gran polémica suscitada, la LIVG ha supuesto, sin duda alguna, un gran punto de partida en la lucha contra la violencia de género. No obstante lo anterior se hace necesario emprender una reforma de la misma que permita reducir el número tan elevado de sentencias absolutorias ante la negativa de la víctima a declarar, aumentar las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, mejorar los sistemas de prevención y protección de las mismas, en definitiva, intentar reducir el número de casos de violencia.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Romero, J (2015) Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa. Tesis desarrollada con enfoque cualitativo, de línea derechos fundamentales. La investigación es de tipo descriptivo – propositivo. Los resultados a los que se arribó fueron: 1. Los procesos de referidos a violencia son ingresados directamente a los Juzgados de familia, desde la aplicación de esta ley ingresaron 249 denuncias de violencia y según el cuaderno de audiencias solo se dieron 121; “estas en algunos casos se dieron como audiencias especiales como lo muestra los cuadros estadísticos; esto se debe a que en algunos casos

no se brindaron las medidas de protección y otros porque directamente se dieron estas medidas en una resolución y no ingresaron a una audiencia.² Al poder analizar el nivel de relación existente entre a cada una de nuestras variables podemos entender que nuestro resultado salió positivos (+) por lo tanto aceptamos nuestra hipótesis de trabajo resaltando que la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se relaciona con la carga procesal como lo vemos en el coeficiente de correlación de spearman por lo tanto rechazamos nuestra hipótesis nula donde nos indica que ambas variables no tienen relación. 3. A diferencia de la anterior ley el punto más importante es que no se tenían las 72 horas para poder remitir los actuados de ser el caso a la Fiscalía Penal además con la anterior ley los fiscales de familia realizaban las demandas de violencia familiar y estas ingresaban a los juzgados de familia, haciendo que las fiscalías de familia tuvieran bastantes procesos, además que en los juzgados el proceso terminaba en un tiempo considerable con la sentencia muchas veces con las mismas medidas de protección que el Ministerio Público las había brindado claro siendo confirmadas por una resolución en el Juzgado. 4. La excesiva carga procesal estaría permitiendo que los juzgados de familia ingresen en crisis ya que son tantas las audiencias que no permiten llevar los otros procesos existentes como los de divorcio, reconocimiento de unión de hecho, adopciones, alimentos, etc. esto porque le dan prioridad e importancia a los procesos de violencia. 5. Una de las consecuencias que generaría la ley 30364 después de haber hecho un análisis respectivo es que se proteja más a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y a los varones violentados no se les da la importancia debida como se menciona en el artículo cuatro y otros que se denomina ámbito de aplicación se ve que la ley está más orientada hacia la mujer agredida si bien es cierto existe demasiada violencia la mujer también existe violencia hacia los varones aunque en menor cantidad pero también se debía considerar de manera literal. Se debe de notificar a los interesados utilizando los medios más céleres con que se cuentan atendiendo a la rapidez que gobierna este proceso (72 horas) incluso de manera telefónica además de utilizar los principios de razonabilidad y proporcionalidad para dictará las medidas de protección y que estas no podrán ser las únicas sino que también se deben de pronunciar como lo menciona el artículo dieciséis de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas

cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. 6. Dado que uno de nuestros objetivos específicos de nuestra investigación es hacer una comparación entre la ley anterior y la actual para poder establecer y apoyar de una mejor manera nuestro objetivo general se tuvo que recurrir al juzgado transitorio de familia ya que la mayor cantidad de expedientes de violencia familiar con la anterior ley se encuentran en ese juzgado esto solo para satisfacer uno de nuestros objetivos de lo cual podemos decir que de las sentencias del juzgado transitorio de familia se observa que hasta el treinta de septiembre del dos mil quince se dieron un total de 671 sentencias entre las cuales se encontraban de violencia familiar 476 a comparación de las demás sentencias de otros procesos que fueron 195, tenemos como conclusión que el juzgado transitorio de familia resolvió mayormente procesos de violencia y en algunos casos se tuvo que realizar audiencias (ya que como transitorio resuelve en el estado que es remitido por los otros juzgados algunos solo para sentenciar) resultando la misma cantidad, en esos procesos la mayoría de expedientes tenía un buen tiempo a la espera de una sentencia Anexo 02 donde se aprecia proceso con la anterior y la nueva ley” .

Loyaga, T (2014) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar en el Perú. Tesis desarrollada con enfoque cualitativo, de línea derechos fundamentales. Se aplicó métodos histórico, analítico, dogmático, comparativo, análisis de casos, hermenéutico. “Las conclusiones a las que se arribó son:

1. La violencia familiar, entendida como violación a los derechos humanos, se ha convertido en un calamitante problema que afecta directa e indirectamente a mujeres, niños y ancianos y requiere que el Estado adopte mecanismos y políticas e manera interdisciplinaria.
2. El sistema instaurado por la Ley de Protección de Violencia Familiar para el tratamiento de estos casos no es eficaz, a que, pese a haber sufrido una serie de falencias, como no adecuarse a la realidad y resultar insuficiente para hacerle frente a la Violencia Familiar.
3. Son factores que impiden brindar una tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia familiar: la inexistencia de un proceso

propio o especial para los casos de Violencia Familiar, y por ende la aplicación de normas procesales que no se condicen con los caracteres y la naturaleza de estos casos, la ineficacia de las sentencias, aunado a ello la elevada carga procesal, bajo nivel de coordinación intersectorial, escasa capacitación de los operadores de justicia y la falta de sensibilización de los operadores respecto a esta problemática.4. El proceso único previsto para los procesos de Violencia Familiar tramitados ante los Juzgados de Familia no reúne las condiciones para cumplir con la finalidad de otorgar una tutela judicial efectiva a quienes son víctimas, resultando un procedimiento lento, inerte, que no presta medidas de protección a la víctima y tolera la impunidad del agresor. 5. La aplicación extensiva del artículo 203° del Código Procesal Civil impide que se otorgue una tutela judicial efectiva a las víctimas de Violencia Familiar, puesto que se archivan los procesos sin la emisión de una decisión sobre fondo. 6. Las sentencias dictadas en los procesos de violencia familiar no son efectivas, en tanto lo que ordena el juez resulta una mera declaración que no se llega a cumplir, no significando ningún cambio en el estatus de la víctima, pues coloca en la voluntad del agresor su cumplimiento”.

Alcázar & Mejía (2017) Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia -análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco. Tesis desarrollada con enfoque cualitativo, línea de derechos humanos. Se utilizó registro sistemático de datos – ficha de registro, análisis de contenido- ficha de análisis. “Se arribaron a las siguientes conclusiones: 1. En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una repuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y

qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas. 2. En el marco de la investigación se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz. Ello si se toma en cuenta que de la totalidad de los casos materia de análisis se encontró que 29 casos fueron remitidos a la Fiscalía Penal sin contar con el certificado médico y/o protocolo de pericia psicológica que detallen los días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal; por otro lado se tienen 26 casos que pese a contar con menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal fueron derivados a la Fiscalía Penal, generando con ello incertidumbre respecto a quien se hará cargo de la investigación confirmando o no las medidas de protección inicialmente dispuestas por el Juez de Familia. Además, se tienen 10 casos que han sido remitidos a los Juzgados de Paz Letrado a pesar que inicialmente la Ley 30364 no determinaba de manera expresa qué procedimiento se debe seguir cuando un caso presenta menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal, o se presenta una situación mixta, es decir una presunta falta y 258 un delito por daño psicológico. Finalmente existen 02 casos que no han sido derivados a ninguna instancia, desconociéndose que sucederá con las medidas de protección dictadas y si habrá o no una sentencia”.

Sotomayor, G (2017) en San Juan de Lurigancho. Tesis: “La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho.

Tesis desarrollada con enfoque cualitativo, línea penal, de alcance explicativo. Arribó a las siguientes conclusiones: 1) Para evitar la impunidad por maltrato psicológico se requieren cambios en las políticas de prevención a favor de las víctimas, asimismo de los hallazgos se evidencia que nuestro sistema jurídico busca erradicar la violencia de todo tipo, pero si se sigue percibiendo la sensación de violencia institucional por parte de quien debe dar protección administración de justicia donde la impunidad se encuentra ampliamente extendida será difícil combatirla. 2). A mayor cumplimiento de la celeridad

de las pericias psicológicas, generará menos archivamiento de denuncias por maltrato psicológico en el Distrito de San Juan de Lurigancho. Este resultado refleja que, de cumplirse el principio de celeridad en las pericias psicológicas, se disminuirá el archivamiento de denuncias y segundo podrán obtener medidas de protección inmediata, puesto que de este modo se demostrará que la víctima viene padeciendo malos tratos psicológicos, también de los hallazgos se evidencia que hay un déficit de profesionales en pericia psicología lo cual obstruye en el archivamiento de los proceso de violencia psicológica dado que son ellos los encargados de evaluar el daño causado en las víctimas.

3. Cuanto más eficiente sea el tratamiento de las víctimas por violencia psíquica, más efectiva será la atención en la salud integral de las mujeres agredidas en el Distrito de San Juan de Lurigancho. Este resultado refleja que, a la fecha no hay un tratamiento médico adecuado en las víctimas de violencia psicológica, en consecuencia, la salud integral de las víctimas se encuentra desprotegida, asimismo también de los hallazgos se evidencia que si se mejora con iniciativas de salud pública tal como se viene utilizando en el control de enfermedades, se atenuará las consecuencias a largo plazo de la violencia lo cual permitirá que las víctimas mejoren su calidad de vida y tengan un mejor desarrollo social”.

Villa, M (2017) Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley N° 30364, en distrito fiscal de Huancavelica. Tesis desarrollada con enfoque cualitativo, de línea penal, de orden descriptivo. Se arribó a las siguientes “conclusiones: 1. Los peritos psicológicos no están capacitados para determinar el nivel de daño psicológico en Huancavelica, y por ende no es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas, tal como lo hacen los médicos con respecto a las lesiones físicas (días de incapacidad médico Legal), pues su ciencia no es exacta. 2. No se tiene ningún caso (investigación) en el distrito fiscal de Huancavelica en la etapa de acusación por el delito de lesiones psicológicas, pues todos los casos han sido archivados en ese extremo, significando ello gasto para el estado sin resultados beneficiosos para la sociedad, pues se ha lanzado la modificatoria sobre lesiones psicológicas sin estar antes preparados los operadores jurídicos y las ciencias auxiliares de los cuales se depende en gran medida, pues no

existen medios objetivos idóneos para que el fiscal pueda acusar por este delito. 3. El elemento probatorio que predomina en el delito de lesiones psicológicas es el Protocolo de pericia psicológica y la declaración de la denunciante y/o agraviada, evidentemente insuficiente y vulnerable a tachas por parte de los abogados de la defensa”.

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: TUTELA EFECTIVA

Es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional es el derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial o fiscal acorde con las pretensiones formuladas por la persona o el sujeto de Derecho que lo solicita o peticiona, sino más, bien es la atribución que tiene el juez o fiscal, que representa al aparato jurisdiccional y fiscal a dictar una resolución conforme a Derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos que exige la Ley nacional para ello. (Talavera, L. 2004).

De Bernadis (1985) señala que la tutela jurisdiccional efectiva es la manifestación constitucional de un conjunto de institucionales de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible

de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.

Tutela Jurisdiccional Efectiva

De Oliveira (2009) enfatiza sobre la “constitucionalización de la tutela jurisdiccional de los derechos, que el eslabón entre el derecho material y el procesal, se da por medio del derecho fundamental constitucional de tutela, utilizando como herramienta el otorgamiento de jurisdicción y la respectiva pretensión. En la visión dinámica, que emana de la teoría de los principios, con su inherente plasticidad, incumbe a los derechos fundamentales precisar los contenidos mínimos del llamado derecho al proceso. Y ese derecho fundamental no se limita tan solo al acto inicial del juicio, sino que abarca a todas las posiciones activas de las partes a lo largo de todo el procedimiento, hasta el acto final. Desde este punto de vista, cabe al proceso la función primaria de codificar la relación fundamental entre la iniciativa del individuo para la instauración del proceso (principio dispositivo en sentido material) y la posibilidad de obtenerse en juicio una tutela jurisdiccional adecuada. Lo importante es que la constitucionalización del derecho al proceso y a la jurisdicción, aliada al derecho fundamental de efectividad y a un proceso justo, determina también una garantía de resultados, resaltando el nexo teleológico fundamental entre actuar en juicio y la tutela jurisdiccional del derecho afirmado.”

El Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional Peruano (2005) en el “Expediente 763-2005-PA/TC precisa que la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos

establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.

Derechos civiles

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Artículo 14º inciso 1) prescribe que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 8 inciso 1) sobre garantías judiciales establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

“La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 139 inciso 3) sobre principios y derechos de la función jurisdiccional, apunta a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Así señala que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Según los estudios que se ha revisado, la violencia psicológica ha sido considerada como un tipo de violencia «invisible», ya que no existe evidencia física de tal violencia, como se puede colegir las agresiones físicas. En la sociedad actual estos hechos son admitido como maltrato psicológico, en un sentido más estricto, se tipifican las conductas dirigidas a causar daños a las víctimas, que son difíciles de probar porque, al no tratarse de menoscabos o lesiones físicas, no se podrá corroborar las huellas visibles en la mujer maltratada. Empero, los comportamientos a través de los cuales se manifiesta, son susceptibles de ser identificados, si cuenta con herramientas adecuadas para sacar a la luz las pruebas necesarias para acreditar la culpabilidad del acusado, que permitirá advertir acerca de las consecuencias nocivas del maltrato psicológico que produce en las mujeres afectadas. Estas situaciones han permanecido en silencio por años. La Violencia psicológica en los hogares de las familias, ha sido ponderado recién en los últimos 20 años por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que define la violencia contra la mujer como violación sexual, maltrato físico, maltrato emocional, y maltrato psicológico.

ALCANCES DE LA LEY N° 30364

Tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. (Ley N° 30364, 2015, art. 1)

PRINCIPIOS RECTORES

Principio de igualdad y no discriminación: “Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, se prohíbe toda forma de discriminación, entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas”. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2, numeral 1)

Principio del interés superior del niño: “En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño”. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2, numeral 2).

O’Donnell (2009), indica que se debe entender por interés superior del niño o niña “todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Principio de debida diligencia: El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2 , numeral 3)

Principio de intervención inmediata y oportuna: Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2, numeral 4)

Principio de sencillez y oralidad: Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo

de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2 , numeral 5)

Principio de razonabilidad y proporcionalidad: El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. la adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Ley N° 30364, 2015, artículo 2, numeral 5).

DENUNCIAS

El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Reglamento de la Ley N° 30364 (2016), precisa que la denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo; las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos. El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares. (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Reglamento de la Ley N° 30364, 2016, art. 7)

ATENCIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley N° 30364, 2015, artículo 8, literal b)

Para DESCO (2013) la violencia psicológica se puede manifestar a través de gritos, insultos, amenazas (de quitarle y/o maltratar a los hijos/hijas, de contar cosas personales, de suicidarse, de asesinar), controles, ridiculizaciones, comparaciones, celos excesivos, distancia afectiva, crear clima de miedo constante, culpabilizar por todos los problemas de la familia, impedir satisfacer necesidades de comida, sueño, educación, etc. Impedir salidas fuera de casa, para trabajar, visitar a familiares y amigas/amigos o ir a estudiar, exigencias de vestirse de determinada manera, entre otras.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CÓDIGO PENAL

El Código Penal, en el artículo 124-B, precisa los alcances del daño psíquico, afectación psicológica, cognitiva o conductual. Estableciendo que el nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: **a.** Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. **b.**

Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico. La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico. (Ley N° 30364, 2015, Segunda Disposición Complementaria)

LESIONES POR DAÑO PSICOLÓGICO

La tipificación de las lesiones por daño psíquico se encuentra reguladas de la siguiente manera:

Lesiones graves: “(...). Se consideran lesiones graves: (...) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico”. (Código Penal,2017, art. 121)

Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se encuentran contempladas en el artículo 121 - B del Código Penal.

Lesiones leves: “ (...) 1.. El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. (...) e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.” (Código Penal,2017, art. 122)

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B (...)” (Código Penal,2017, art. 122-B).

Maltrato: “(...) El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico (...) b. La víctima es el padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numeral 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.” (Código Penal,2017, art. 442).

INFORMES PSICOLÓGICOS

“El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada. Los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares, así como la acreditación del ilícito penal correspondiente. Los certificados o informes pueden, además: 1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo. 2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias. En caso de que el certificado o informe psicológico recomiende la realización de la evaluación complementaria, ésta puede ser

ordenada por el Ministerio Público o el Poder Judicial que reciba el informe. (Decreto Supremo N° 009-2016, 2016, art. 13)”. Los certificados correspondientes de calificación del daño psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico – legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. (Artículo 26° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Factores: “Entendemos por factores a aquellos elementos que pueden condicionar una situación, volviéndose los causantes de la evolución o transformación de los hechos. Un factor es lo que contribuye a que se obtengan determinados resultados al caer sobre él la responsabilidad de la variación o de los cambios. Además, el término factor se utiliza en las matemáticas para hacer referencia a los diferentes términos de una multiplicación, siendo la factorización la aplicación de estas operaciones”. (Definición ABC, 2018)

Tutela efectiva: “Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. (Talavera, L, 2004).

Garantizar: Dar garantía o seguridad de que determinada cosa va a suceder o realizarse. (Oxford dictionarie, 2017)

Eficiente: “Según el **Diccionario de la Real Academia Española (2017)**, eficiencia (del latín *efficientia*) es la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir lo que queremos determinadamente. No debe confundirse con la eficacia, que se define como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. Eficacia es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado. En cambio, Eficiencia es la capacidad de lograr ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible. La Efectividad es la unión de Eficiencia

y Eficacia, es decir busca lograr un efecto deseado, en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de recursos.”

Archivo Fiscal: Disposición fiscal denegatoria, que implica que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Se configura cuando a) el hecho denunciado no constituye delito, b) el caso no es justiciable penalmente o c) en el caso se presentan causas de extinción previstas en la ley (Código Procesal Pena, 2010, Art. 334.1)

Sentencia judicial: Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (Alfaro, S .S/F)

Medidas de protección: Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. (Díaz, A, S/F).

: **Víctima:** Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión. Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima. A efectos de las 100 reglas de Brasilia se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la

lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia. (Iberoamericana, 2008).

Violencia Psicológica: Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley N°30364, 2015, Artículo 8, literal b)

Maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste la conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico (Salas, C, 2009)

Daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso surgido y que interfieren negativamente en la vida cotidiana. En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativa que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima de la nueva situación. (Pynoos, Sorenson y Steinberg, 1993)

Las **lesiones psíquicas**, se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que lo incapacite significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social. Este concepto de lesión psíquica, que es medible por medio de instrumentos de evaluación adecuados, ha sustituido al del daño roa, que es un concepto más impreciso, subjetivo y que implica la percepción personal más de perjuicio a los bienes inmateriales del honor o de la libertad que de sufrimiento psíquico propiamente dicho. (Acierno, Kilpatrick y Resnick, 1999)

Secuelas emocionales: Se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento

adecuado. Se trata, por tanto, de una alteración irreversible del funcionamiento psicológico habitual o, dicho de otros modos más imprecisos, de un menoscabo de la salud mental. (Esbec, 2000)

Integrantes del grupo familiar: Los miembros del grupo familiar. Entiéndase a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quien hayan procreado hijos en común. Independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia (Ley N° 30364, artículo 7)

Mujer: Es la palabra que se utilizan para definir al ser humano del sexo femenino, cuya anatomía genital se define por poseer senos, vagina, vulva, útero, ovarios y trompas de Falopio, su opuesto es el hombre (varón). En esta clasificación se puede tomar en cuenta las etapas de niñez, adolescencia y adulta. (Concepto definición,2017)

Guía de Valoración de daño psíquico: Instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial de los psiquiatras, psicólogos y psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses certificados; es de aplicación para las personas mayores de edad víctimas de violencia intencional, cuando así lo ordene la autoridad competente, recomendada en la evaluación psicológica previa; el perito se pronuncia sobre el nivel del daño psíquico. Este instrumento señala que para la valoración de daño psíquico se requiere que el perito se encuentre certificado, el empleo de un software especial y se recomienda que transcurran 06 meses de haber ocurrido los hechos y que la víctima no haya tenido contacto con su agresor. (Guía de Valoración de daño psíquico en personal adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, 2016)

Guía de Evaluación Psicológica: Instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial para las evaluaciones psicológicas de las víctimas de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia; el

perito no se pronuncia sobre el nivel de la afectación emocional. Este instrumento señala como tiempo promedio para una evaluación psicológica, 04 horas; asimismo, señala que el diagnóstico es en base a la terminología afectación emocional. (Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, 2016).

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPOTESIS GENERAL

La tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica se garantiza significativamente en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- a) Las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica se atienden positivamente en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020
- b) Las medidas de protección sobre las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica se ponderan significativamente en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020
- c) El tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica se atiende significativamente en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

3.3 DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

3.3.1 Definición Conceptual

Variable independiente: Tutela efectiva

“Es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional es el derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley” Talavera H. (2014)

Variable dependiente: violencia psicológica

Según los estudios que se ha revisado, la violencia psicológica ha sido considerada como un tipo de violencia «invisible», ya que no existe evidencia física de tal violencia, como se puede colegir las agresiones físicas. En la sociedad actual estos hechos son admitido como maltrato psicológico, en un sentido más estricto, se tipifican las conductas dirigidas a causar daños a las víctimas, que son difíciles de probar porque, al no tratarse de menoscabos o lesiones físicas, no se podrá corroborar las huellas visibles en la mujer maltratada. Hernández R. (2014)

3.3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
TUTELA EFECTIVA A PERSONAS VULNERABLES	Atención a la denuncia	Información	1-2	Nominal
		Denuncias	3	
		Procedimientos	4	
	Medidas de protección	Integridad física	5	
		Integridad psicológica	6	
		Medidas de protección	7	
	Tratamiento legal	Valoración de lesiones gravedad de los hechos Riesgos procesales	8	
			9	
			10	
	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Tutela efectiva	Protección judicial	
Derechos ciudadanos			13	
Derecho a defensa			13	
Carpeta fiscal		Expediente	15	
		Valoración de casos	16	
		Situación legal del tramite	17	
Acción psicológica		Acciones físicas	18	
	Acción emocional	19		
	Acción sexual	20		

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

“El presente trabajo de investigación corresponde al modelo cuantitativo, porque básicamente persigue analizar la tutela efectiva a personas vulnerables víctimas de violencia psicológica. Para ello se apoya en las técnicas estadísticas, sobre todo la encuesta y el análisis de documentos. Aquí lo importante es construir un conocimiento lo más objetivo posible, deslindado de posibles distorsiones de información que puedan generar los sujetos desde su propia subjetividad”. (Sampieri, 2007).

4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 Tipo de Investigación

El presente estudio, es de tipo básico y sustantivo, porque tiene como objetivo describir y explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en el entorno del código penal militar policial, reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para luego poder plantear propuestas de solución (Tamayo, 2004, p.44).

4.2.2 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo y explicativo, Por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consisten fundamentalmente en caracterizar los fenómenos de la administración jurídica, en una situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado. Y del mismo modo el nivel explicativo trata de efectuar un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos. (Sampieri 1998, Pág. 60)

4.3 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.3.1 Métodos de Investigación

a) Método general

“Es aquella que se utiliza con la finalidad de construir un conocimiento científico. Se aplica lógica y universalmente a cualquier ciencia. Dado que apoya su desarrollo y fundamentación, partiendo de observaciones, razonamientos, análisis, síntesis y llegan a comprobaciones que permitan verificar el conocimiento **Hipotético - Deductivo**: Consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos. Bernal (2010). Dentro de este contexto el método que utiliza en esta investigación es Hipotético - deductivo, porque se considera la aplicación de un conjunto de análisis y observaciones, y a partir de ello se formulan hipótesis que son sometidos a experimentos y en función a las teorías, principios y leyes las hipótesis son modificadas a partir de sus análisis”.

b) Métodos Específicos

Método Estadístico: Reynaga (2015), lo define “Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación”. (p. 32). El método que utilizaremos en nuestra investigación es cuantitativo.

Método analítico: Gutiérrez- Sánchez (1990) lo define como aquel “que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado “Este método es útil cuando se llevan a cabo trabajos de investigación, que consiste en revisar en forma separada todo el acopio del material necesario para la investigación”.

4.3.2 Diseño de la Investigación

Investigación No-experimental: Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

En estos tipos de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural y dependiendo en que se va a centrar la investigación, existen diferentes tipos de diseños en las que se puede basar el investigador. (Garza Elizabeth et al 2016, p.11)

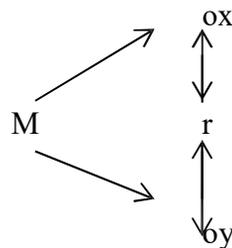
Estudios Transversales: Son estudios diseñados para medir la prevalencia de una exposición y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo. (gfmer.ch. 2014)

Este tipo de estudio descriptivo tiene como finalidad determinar el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación. Aunque la investigación correlacional no establece de forma directa relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno. Este tipo de investigación

descriptiva busca determinar el grado de relación existente entre las variables. (Ibarra Chano, 2009)

“La investigación responderá a un diseño de estudio descriptivo, con sistemas de medición, perteneciente a la clase de diseño de un estudio sin intervención. También se le conoce como un diseño no experimental de tipo transversal o transeccional ya que tiene como propósito describir las variables y analizar la incidencia y los niveles de relación entre las variables en un momento dado”.

Es Descriptivo Correlacional.



Donde:

M : Muestra en la que se realiza el estudio.

Ox: Observación realizada a la Variable X.

Oy : Observación realizada a la Variable Y

R : Influencia de Ox sobre Oy.

4.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.4.1 Población

La población estuvo conformado por las autoridades y las personas que acuden al juzgado de Familia en Lima norte, año 2020 un universo de 80 personas (15 servidores públicos y 65 usuarios)

4.4.2 Muestra

De acuerdo con Hernández (2017) “una muestra aleatoria simple es la que resulta de aplicar un método por el cual todas las muestras posibles de un determinado tamaño tengan la misma probabilidad de ser elegidas, (p. 324). Esta definición refleja que la probabilidad de selección de la unidad de análisis A es independiente de la probabilidad que tienen el resto de unidades de análisis que integran una población”.

Para determinar el tamaño de muestra se utiliza el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones cuya fórmula se describe a continuación:

Formula sugerida

$$n = \frac{NZ^2 PQ}{d^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P: trabajadores (Se asume P = 0.5)

Q: Autoridades (Se asume Q = 0.5)

e : Margen de error 5%

N: usuarios

n : Tamaño de muestra

A un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error la muestra a seleccionar será:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (200)}{(0.05)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = La muestra estará conformada por 80 encuestados

4.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.5.1 Técnicas

“La encuesta, se puede definir como una técnica destinada a reunir, de manera sistemática, datos sobre determinado tema o temas relativos a una población a través de contactos directos o indirectos con los individuos o grupos de individuos que integran la población estudiada (Zapata, 2005)

4.5.2 Instrumentos

Cuestionario de entrevista: Es un sistema de preguntas racionales, ordenadas en forma coherente, tanto desde el punto de vista lógico como psicológico, expresadas en el lenguaje sencillo y comprensible, que generalmente responde por estricto la persona interrogada, sin que sea necesario la intervención del encuestador García (2004).

4.5.3 Validez y confiabilidad

Serán validados por los profesionales especialistas y metodólogos, quienes analizarán sus pertinencias, relevancias y claridad, teniendo la opinión de aplicable de los instrumentos que se adjunta en el anexo; según Gotuzzo (2016) es como el grado en que la calificación o resultado del instrumento realmente refleja a la medida que muchos de los factores que nos interesan evaluar, no son susceptibles de observación directa por una u otra realidad.

Confiabilidad. Para la confiabilidad se someterá al instrumento de Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 22, obteniéndose los resultados esperados:

4.5.4 Procesamiento y análisis de datos

En el procesamiento y el análisis de datos, primero se procederá a aplicar el cuestionario a la muestra de la institución en estudio, luego de ello se registrará en la hoja de cálculo Excel, para su tabulación y calificación según las escalas definidas previamente, conforme los bases de datos. Luego, se analizarán los datos a través del programa estadístico SPSS versión 22.0 en español. La estadística que se utilizará será estadística descriptiva dado que permite organizar y presentar los datos de manera ordenada y precisa respecto a las variables analizadas haciendo rápida su lectura e interpretación, conforme se precisan, mediante tablas de frecuencia y porcentajes con sus respectivas figuras e interpretaciones de acuerdo a los objetivos e hipótesis planteados en la presente investigación. Conforme la tabla siguiente”:

TABLA 2

Factores	Frecuencias	Porcentaje
Si		%
no		%
No sabe/no opina		%
TOTAL		%

4.5.5 Ética en la investigación

La ética en la investigación científica es considerada como una actividad humana orientada hacia la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o teorías de carácter científico, que se desarrolla mediante un proceso con las técnicas precisas de la manera de recorrerlo (Lipman, 1988). Toda investigación debe estar sujeta a normas éticas que sirven para promover el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales. Las poblaciones sometidas a la investigación son vulnerables y necesitan protección especial. En consecuencia, la ética debe reconocer entonces las necesidades particulares de los que tienen desventajas económicas, por lo que

se debe prestar atención especial a los que no pueden otorgar o rechazar el consentimiento por sí mismos, a los que pueden otorgar el consentimiento bajo presión, a los que no se beneficiaran personalmente con la investigación y a los que tienen la investigación combinada (Manzini, 2000).

Finalmente, la ética debe ser aplicada en todas las etapas de la investigación, desde la planificación y la realización hasta la evaluación del proyecto de investigación. Lo primero que debes hacer antes de diseñar un estudio es considerar los posibles costos y beneficios de la investigación, evitar el riesgo de dañar a la gente, al medio ambiente o a la propiedad sin necesidad.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

El análisis descriptivo de esta investigación, se centró en conocer la tutela efectiva a personas vulnerables víctimas de violencia psicológica en la fiscalía provincial de familia en lima norte, tuvo como propósito establecer la conexión que existen entre las variables de estudios tutela efectiva y violencia psicológica que son primordiales para procesar y validar sus hechos. De tal forma que se puede reconocer las garantías constitucionales respecto a los derechos humanos de las personas, conforme estipulan las normas vigentes.

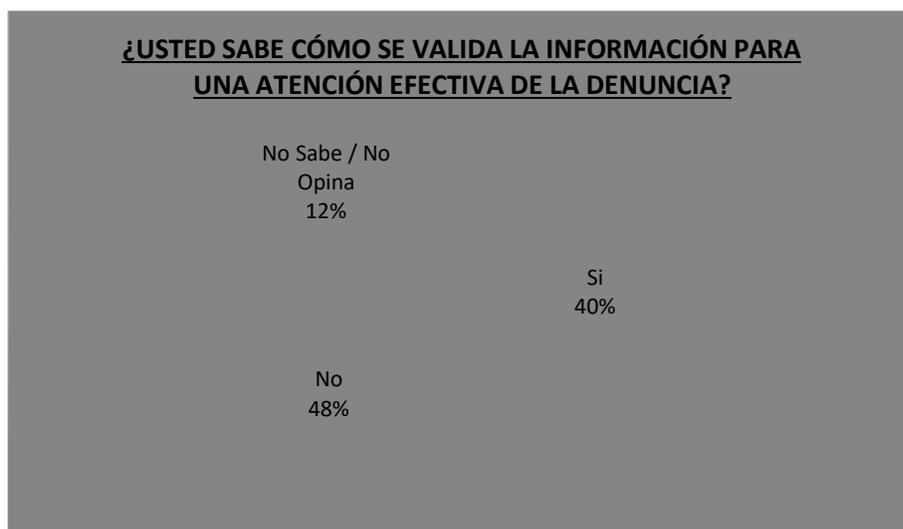
Para tabular la información se utilizó las tablas y los gráficos con el aporte de la estadística descriptiva conforme el detalle presente, agrando a ello, los datos teóricos, señalados en los antecedentes nacionales e internacionales que ha permitido arribar a conclusiones precisas.

5.1.1. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE TABLAS Y FIGURAS

TABLANº3

¿USTED SABE CÓMO SE VALIDA LA INFORMACIÓN PARA UNA ATENCIÓN EFECTIVA DE LA DENUNCIA?	Nº ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURANº1



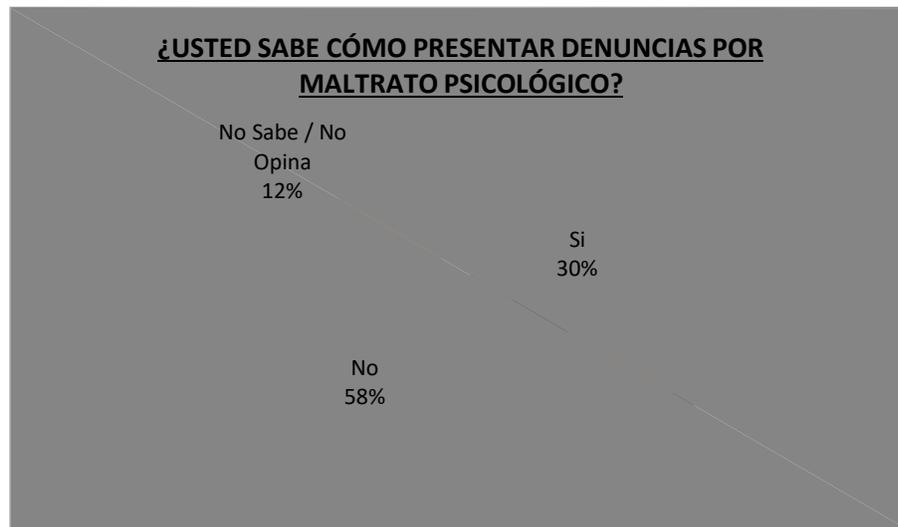
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Usted sabe cómo se valida la información para una atención efectiva de la denuncia? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº4

¿USTED SABE CÓMO PRESENTAR DENUNCIAS POR MALTRATO PSICOLÓGICO?	Nº ENCUESTADO	%
Si	24	30%
No	46	58%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURANº2



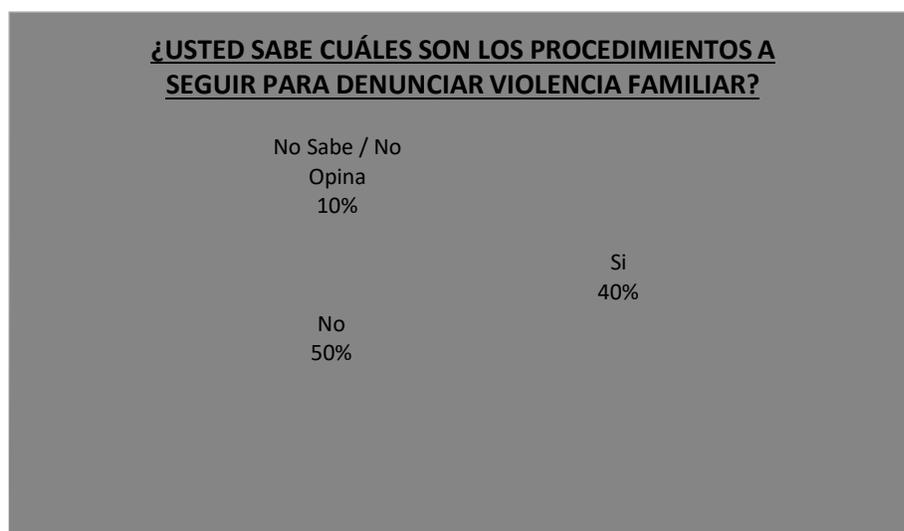
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Usted sabe cómo presentar denuncias por maltrato psicológico? El 30% (24) de los encuestados manifiesta que Si, el 58% (46) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº5

¿USTED SABE CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA DENUNCIAR VIOLENCIA FAMILIAR?	Nº ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURANº3



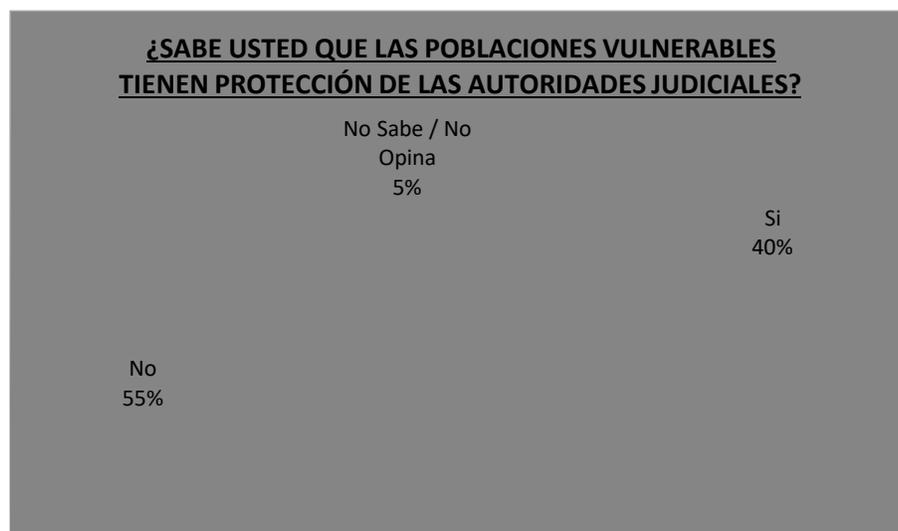
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Usted sabe cuáles son los procedimientos a seguir para denunciar violencia familiar? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLAN°6

¿SABE USTED QUE LAS POBLACIONES VULNERABLES TIENEN PROTECCIÓN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES?	N° ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	44	55%
No Sabe / No Opina	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURAN°4



INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que las poblaciones vulnerables tienen protección de las autoridades judiciales? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 55% (44) de los encuestados manifiesta que No y el 5% (4) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº7

¿SABE USTED SI EXISTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA INTEGRIDAD FÍSICA?	Nº ENCUESTADO	%
Si	26	33%
No	44	55%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURANº5



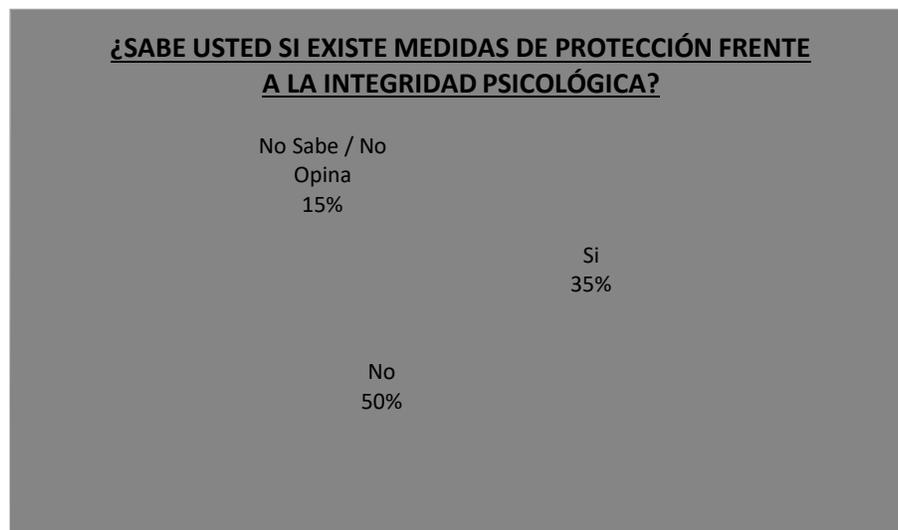
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad física? El 33% (26) de los encuestados manifiesta que Si, el 55% (44) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº8

¿SABE USTED SI EXISTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA?	Nº ENCUESTADO	%
Si	28	35%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURANº6



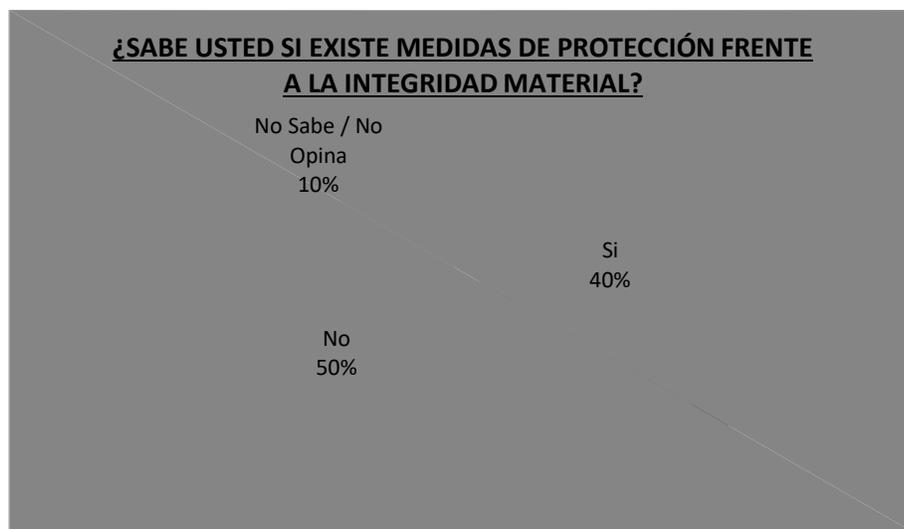
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad psicológica? El 35% (28) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº9

¿SABE USTED SI EXISTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA INTEGRIDAD MATERIAL?	Nº ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURANº7



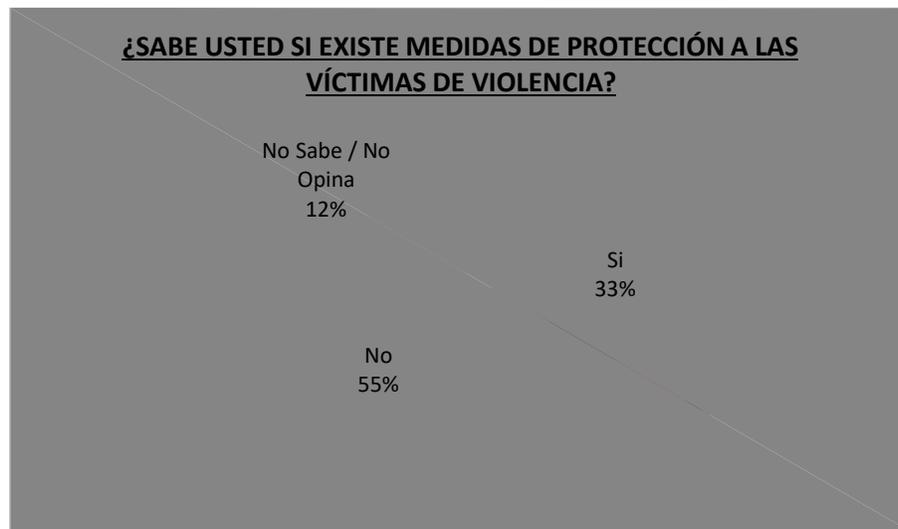
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad material? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLAN°10

¿SABE USTED SI EXISTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA?	N° ENCUESTADO	%
Si	26	33%
No	44	55%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURAN°8



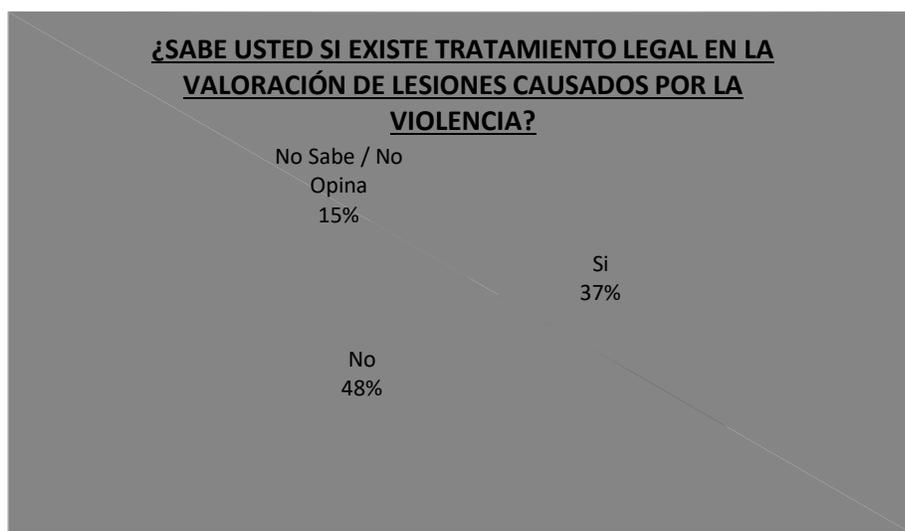
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted si existe medidas de protección a las víctimas de violencia? El 33% (26) de los encuestados manifiesta que Si, el 55% (44) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLAN°11

¿SABE USTED SI EXISTE TRATAMIENTO LEGAL EN LA VALORACIÓN DE LESIONES CAUSADOS POR LA VIOLENCIA?	N° ENCUESTADO	%
Si	30	37%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURAN°9



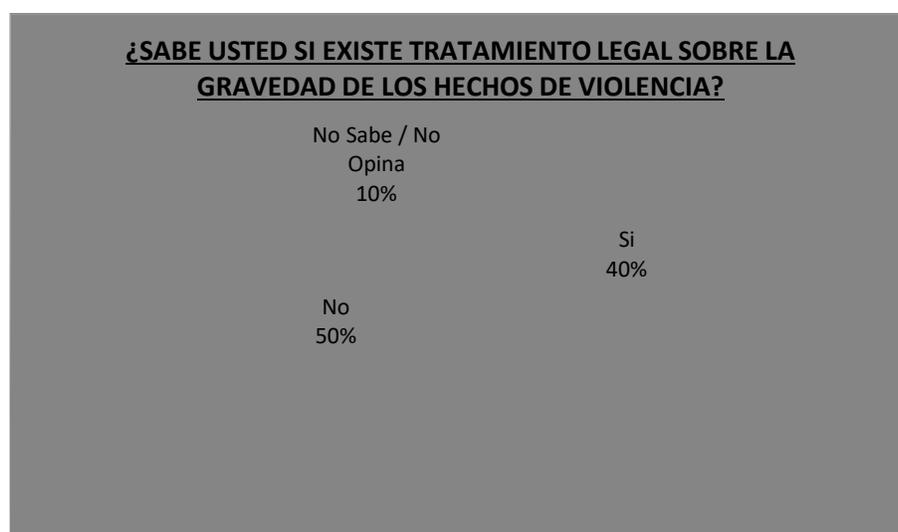
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted si existe tratamiento legal en la valoración de lesiones causados por la violencia? El 37% (30) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº12

¿SABE USTED SI EXISTE TRATAMIENTO LEGAL SOBRE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA?	Nº ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURANº10



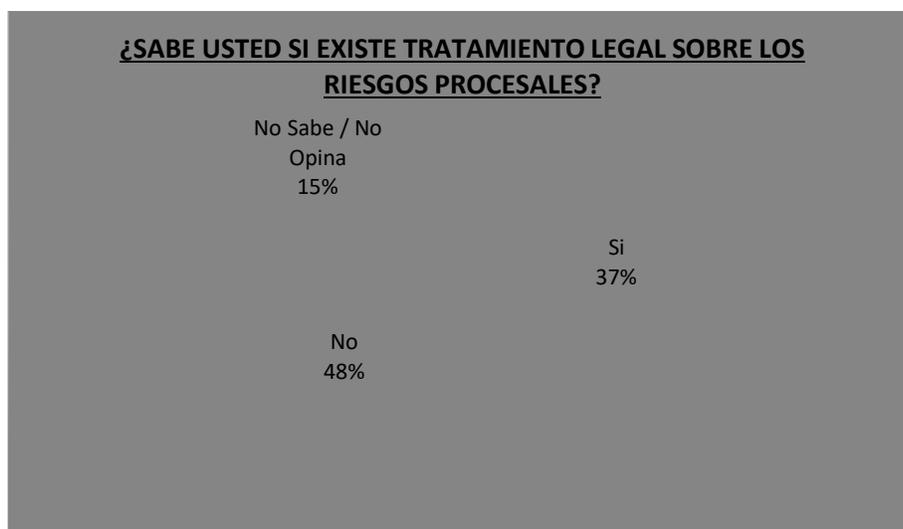
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted si existe tratamiento legal sobre la gravedad de los hechos de violencia? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLAN°13

¿SABE USTED SI EXISTE TRATAMIENTO LEGAL SOBRE LOS RIESGOS PROCESALES?	N° ENCUESTADO	%
Si	30	37%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURAN°11



INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted si existe tratamiento legal sobre los riesgos procesales? El 37% (30) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº14

¿SABE USTED QUE LA TUTELA EFECTIVA COMPRENDE PROTECCIÓN JUDICIAL A LAS VÍCTIMAS?	Nº ENCUESTADO	%
Si	28	35%
No	44	55%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURANº12



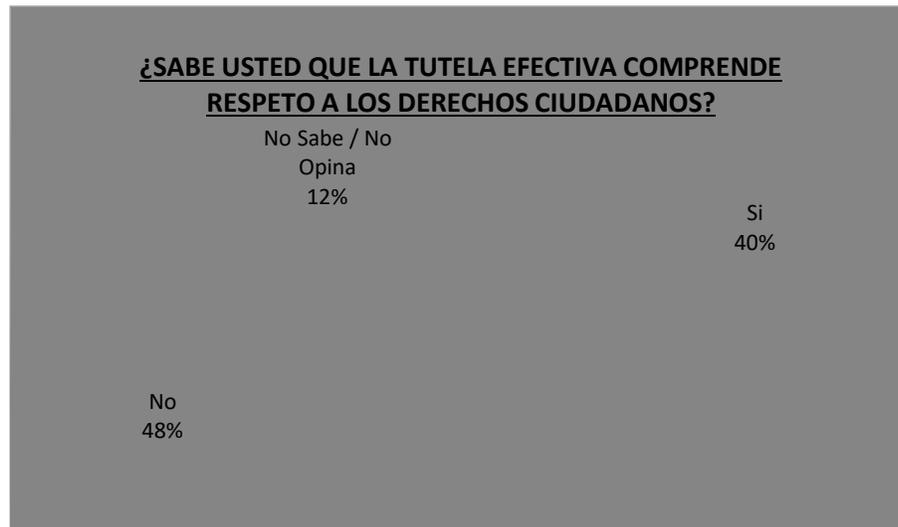
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que la tutela efectiva comprende protección judicial a las víctimas? El 35% (28) de los encuestados manifiesta que Si, el 55% (44) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº15

¿SABE USTED QUE LA TUTELA EFECTIVA COMPRENDE RESPETO A LOS DERECHOS CIUDADANOS?	Nº ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURANº13



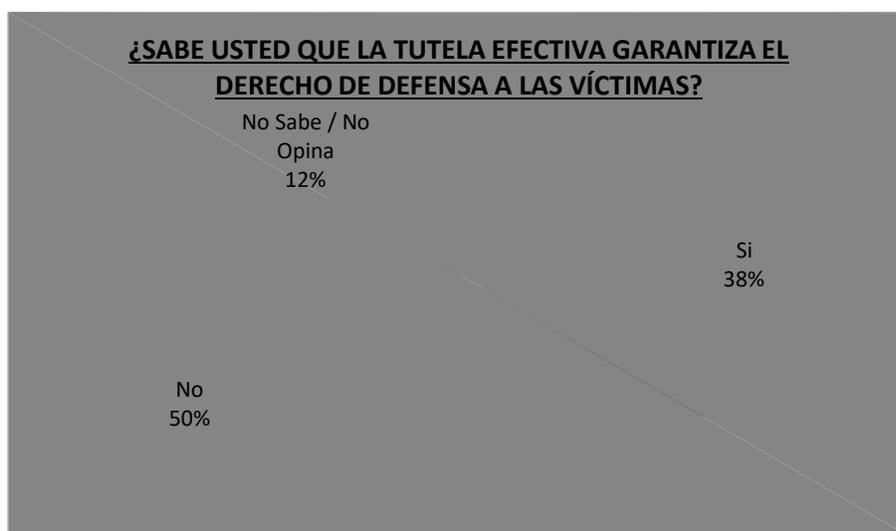
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que la tutela efectiva comprende respeto a los derechos ciudadanos? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº16

¿SABE USTED QUE LA TUTELA EFECTIVA GARANTIZA EL DERECHO DE DEFENSA A LAS VÍCTIMAS?	Nº ENCUESTADO	%
Si	30	38%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURANº14



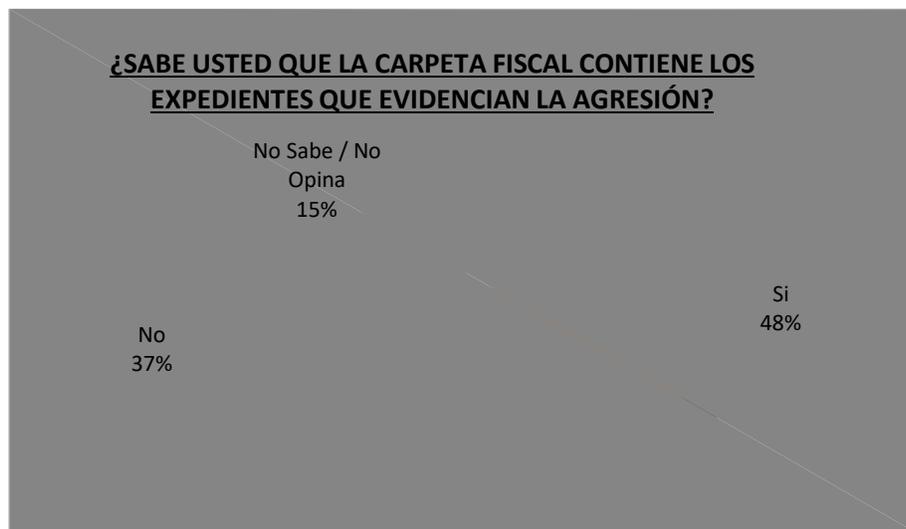
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que la tutela efectiva garantiza el derecho de defensa a las víctimas? El 38% (30) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº17

¿SABE USTED QUE LA CARPETA FISCAL CONTIENE LOS EXPEDIENTES QUE EVIDENCIAN LA AGRESIÓN?	Nº ENCUESTADO	%
Si	38	48%
No	30	37%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURANº15



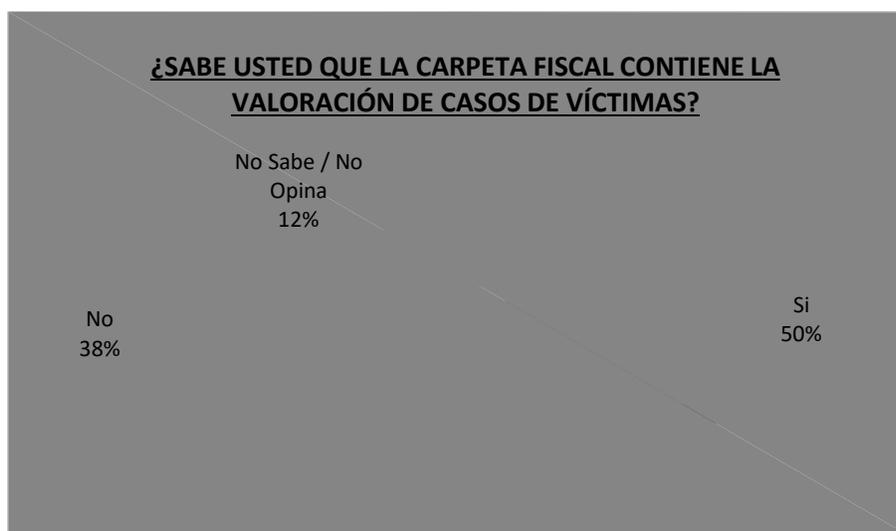
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que la carpeta fiscal contiene los expedientes que evidencian la agresión? El 48% (38) de los encuestados manifiesta que Si, el 37% (30) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº18

¿SABE USTED QUE LA CARPETA FISCAL CONTIENE LA VALORACIÓN DE CASOS DE VÍCTIMAS?	Nº ENCUESTADO	%
Si	40	50%
No	30	38%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURANº16



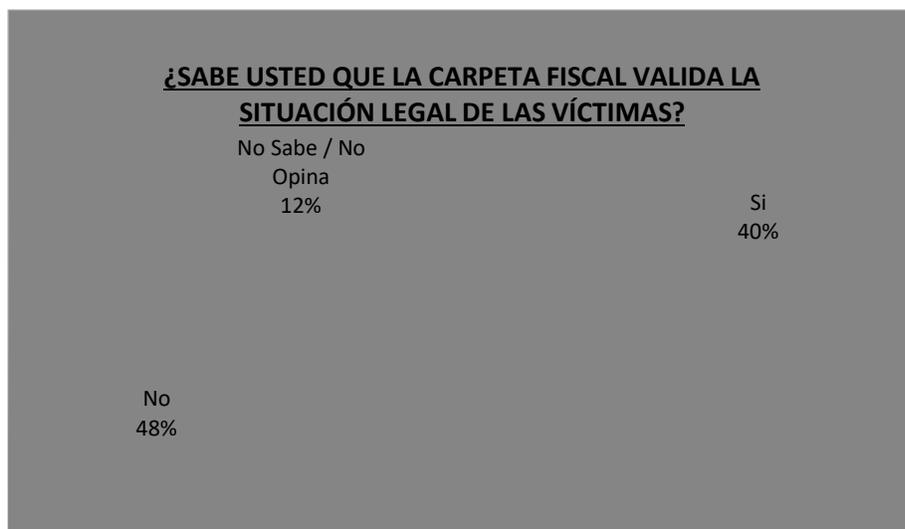
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que la carpeta fiscal contiene la valoración de casos de víctimas? El 50% (40) de los encuestados manifiesta que Si, el 38% (30) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLAN°19

¿SABE USTED QUE LA CARPETA FISCAL VALIDA LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS VÍCTIMAS?	N° ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURAN°17



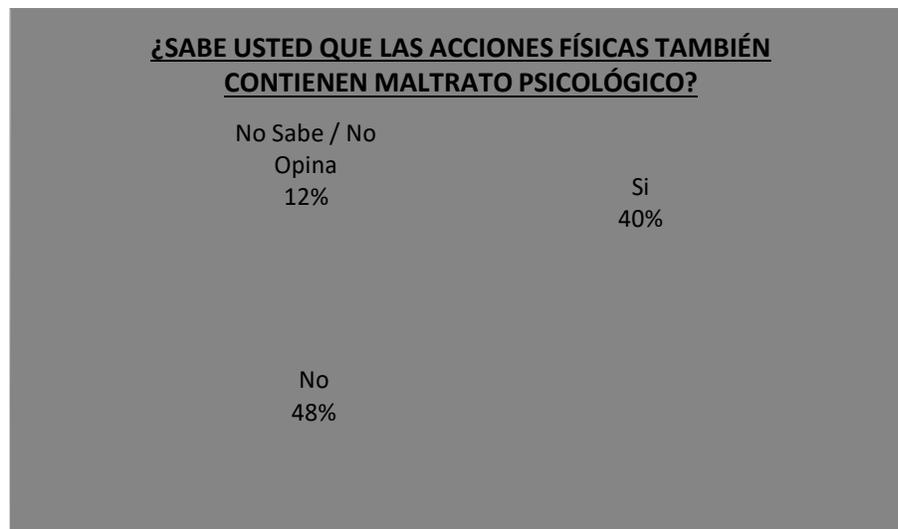
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que la carpeta fiscal valida la situación legal de las víctimas? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLAN°20

¿SABE USTED QUE LAS ACCIONES FÍSICAS TAMBIÉN CONTIENEN MALTRATO PSICOLÓGICO?	N° ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURAN°18



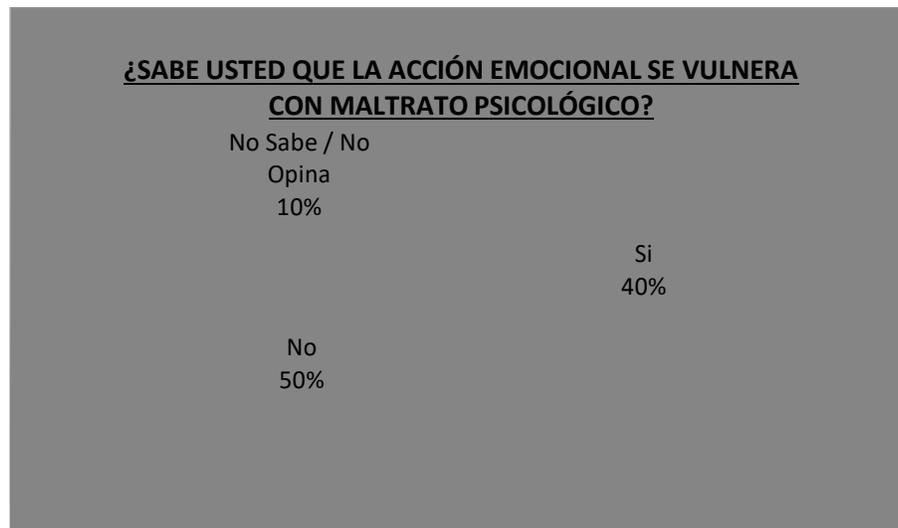
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que las acciones físicas también contienen maltrato psicológico? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº21

¿SABE USTED QUE LA ACCIÓN EMOCIONAL SE VULNERA CON MALTRATO PSICOLÓGICO?	Nº ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURANº19



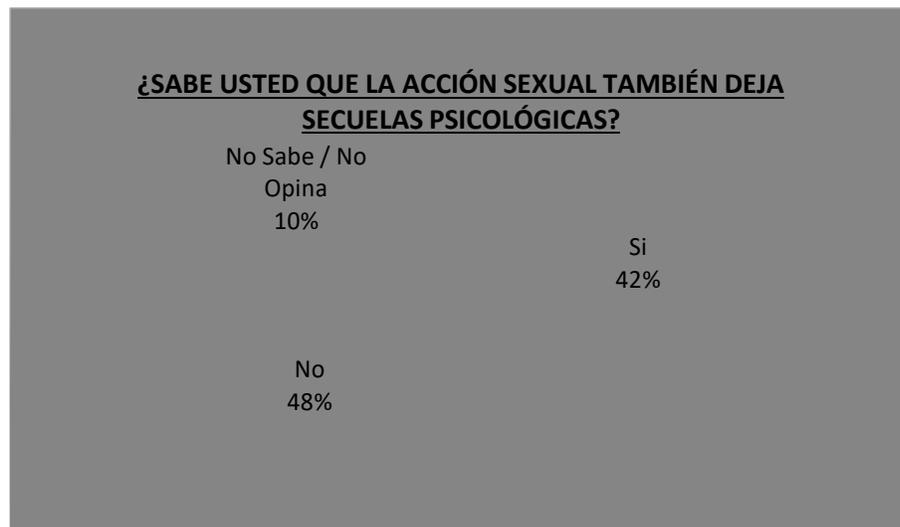
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que la acción emocional se vulnera con maltrato psicológico? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLANº22

¿SABE USTED QUE LA ACCIÓN SEXUAL TAMBIÉN DEJA SECUELAS PSICOLÓGICAS?	Nº ENCUESTADO	%
Si	34	42%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURANº20



INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que la acción sexual también deja secuelas psicológicas? El 42% (34) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

Prueba de normalidad

Se ha realizado la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smimov^a donde el valor de $p < 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna ya que no hay homogeneidad.

Ho Datos se distribuyen normalmente

Ha Datos no se distribuyen normalmente

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Tutela efectiva de personas vulnerables	Violencia psicológica
N		80	80
Parámetros normales a - b	Media	40,8082	39,1150
	Desviación estándar	4,75713	6,12911
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,109	,189
	Positivo	,109	,167
	Negativo	-,087	-,189
Estadístico de prueba		,109	,189
Sig. asintótica (bilateral)		,001c	,000c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

“En el cuadro se aprecia que lo datos no tienen normalidad 0.001 es menor que 0.005. Por lo que se aplicó el coeficiente de correlación no paramétrica de Rho de Spearman, que es una prueba estadística que permite medir la correlación o asociación de dos variables y es aplicable cuando las mediciones se realizan en una escala ordinal, aprovechando la clasificación por rangos”.

Contrastación de hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

Ho: No existe relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

Correlaciones

			Victimas de violencia
Rho de Spearman	Tutela efectiva a personas vulnerables	Coefficiente de correlación	,502**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Violencia psicológica	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,00 (bilateral).

“Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020”

Contrastación de hipótesis específica 1

Ha: Existe relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

Ho: No existe relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

Correlaciones

			Atención a la denuncia
Rho de Spearman	Tutela efectiva a personas vulnerables	Coefficiente de correlación	,341**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Violencia psicológica	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

“Existe relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020. Con un r de 0,341 de nivel regular”.

Contrastación de hipótesis específica 2

Ha: Existe relación significativa entre las medidas de protección sobre las denuncias de tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

Ho: No existe relación significativa entre las medidas de protección sobre las denuncias de tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

Correlaciones

		Medidas de protección	
Rho de Spearman	Tutela efectiva de personas vulnerables	Coefficiente de correlación	,509**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Violencia psicológica	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,000 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre las medidas de protección sobre las denuncias de tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020. Con un r de 0,509 de nivel medio.

Contrastación de hipótesis específica 3

Ha: Existe relación significativa entre el tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

Ho: No existe relación significativa entre el tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

Correlaciones

		Tratamiento legal	
Rho de Spearman	Tutela efectiva a personas vulnerables	Coefficiente de correlación	,514**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Violencia psicológica	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre el tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020. Con un r de 0,514 de nivel medio.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, es un tema de actualidad, toda vez que ocurre en todos los hogares de Lima. Por lo que se desarrolló esta investigación con la finalidad de conocer las causas y las consecuencias de este problema, en tal sentido se analiza estudios similares tanto internacionales como nacionales que tienen similitud con el tema tratado.

Rodembusch, C (2015) desarrollo una investigación titulada: La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. España. El estudio fue en modalidad de Tesis de grado, que tuvo como propósito analizar el Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar estado de la cuestión en Brasil y en España. Se brindó un enfoque cualitativo, de línea multidisciplinaria. Se empleó consulta de textos de derecho y sociología, investigaciones empíricas y datos estadísticos, que demostró que el ordenamiento jurídico español está más evolucionado en el sistema de políticas públicas de prevención y de protección de la familia, fruto de la consecución de un nivel de implantación de derechos sociales más consolidados. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado, se planteó la siguiente pregunta: ¿Usted sabe cómo se valida la información para una atención efectiva de la denuncia? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados no conocen desarrollar una denuncia efectiva, en consecuencia, es necesario trabajar en la difusión de políticas públicas de prevención.

Por otro lado, *Godoy, N (2013) realizó una investigación titulado: La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial venezolano Venezuela.* En modalidad de Tesis de grado, el autor señala que su estudio tuvo como propósito conocer el delito de violencia psicológica, de enfoque cualitativo, de línea penal, empleando el método inductivo y deductivo. Evidenciando que el “Ministerio Público no puede pretender que en los casos de violencia psicológica se establezcan reglas matemáticas, cuando estamos tratando delitos que no siempre se consuman de la misma manera, por lo que negar

a las mujeres la protección a la integridad psíquica y mental, la cual es protegida por nuestra carta magna, pudiera devenir en denegación de justicia y hasta en violencia institucional, novedoso delito estipulado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado, se planteó la siguiente pregunta: ¿Usted sabe cómo presentar denuncias por maltrato psicológico? El 30% (24) de los encuestados manifiesta que Si, el 58% (46) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia de que un alto porcentaje desconoce cómo hacer denuncia por maltrato psicológico, por lo que las fiscalías especializados en materia civil deben instruir a los órganos receptores de denuncias en informar los protocolos. Los administradores de justicia deben evaluar los casos que se presentan, para poder determinar si verdaderamente existen suficientes elementos de convicción para calificar la denuncia por violencia psicológica.

Por su parte, *García, J (2015) realizó una investigación titulado: Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional. Ecuador.* Desarrollado en modalidad de Tesis con enfoque cualitativo, de línea constitucional, con método deductivo, inductivo, analítico, donde se evidenció que “los abogados en libre ejercicio no están capacitados para intervenir eficazmente en el proceso de juzgamiento de contravenciones y delitos intrafamiliares, es decir no tienen la capacidad jurídica para proteger los derechos constitucionales de sus defendidos, ante un caso en materia intrafamiliar”. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado, se planteó la siguiente pregunta ¿Usted sabe cuáles son los procedimientos a seguir para denunciar violencia familiar? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina. Donde se evidencia que un alto porcentaje de encuestados desconoce los procedimientos para hacer una denuncia, por lo que urge trabajar en la cultura jurídica para combatir delitos intrafamiliares, existe un divorcio entre la sociedad y sus autoridades respecto al tema.

Por su parte, *Hidrobo, J (2016)* realizó una investigación titulado: “*La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador*”. Desarrollado en modalidad de tesis, con enfoque cualitativo, de línea constitucional y derechos humanos, empleando el método inductivo – deductivo, analítico – sintético, histórico – lógico. “Donde se evidencio que la violencia intrafamiliar constituye uno de los principales obstáculos para la participación de las familias, específicamente las mujeres en todas las esferas del desarrollo. Se llegó a comprobar con esta investigación que el nuevo Código Orgánico Integral Penal en relación con la mayoría actos violentos tipificados como delitos en contra de la mujer y miembros de la familia, no llegan a terminar el procedimiento por ser largo, de acuerdo con ello se evidenció que existe una vulneración a los derechos de la víctima”. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado, se planteó la siguiente pregunta: ¿Sabe usted que las poblaciones vulnerables tienen protección de las autoridades judiciales? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 55% (44) de los encuestados manifiesta que No y el 5% (4) de los encuestados No Sabe / No Opina. Donde se evidencia que un alto porcentaje de encuestados desconocen la protección de las personas vulnerables, por lo que es necesario medidas correctivas para prevenir los maltratos contra la Mujer y la familia.

Por otro lado, *Serrano, A (2015)* realizó una investigación titulado: *Tratamiento jurídico de la violencia de género: aspectos constitucionales, penales y procesales. España*. “Desarrollado en modalidad de tesis, con enfoque cualitativo, esta investigación con métodos propios del análisis dogmático y político-criminal. De manera general, la información sustantiva para la misma se ha obtenido: a) del estudio minucioso de la jurisprudencia existente en la materia, b) del análisis de los marcos teóricos, c) del estudio e interpretación de las disposiciones legales, d) a través de la revisión bibliográfica, hemerografía y webgrafía especializada y e) revisión de los medios electrónicos”. Las conclusiones a las que se arribó fueron que, a pesar de la gran polémica suscitada, la LIVG ha supuesto, sin duda alguna, un gran punto de partida en la lucha contra la violencia de género. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado,

se planteó la siguiente pregunta: ¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad física? El 33% (26) de los encuestados manifiesta que Si, el 55% (44) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina. Donde se evidencia que un alto porcentaje de encuestados desconoce las medidas de protección que ofrecen las normas, por lo que se hace necesario diseñar estrategias de prevención que permita reducir el número tan elevado de denuncias sin resolver.

Por su parte, *Romero, J (2015)* realizó una “investigación titulado: *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa*”. Desarrollado en modalidad de tesis con enfoque cualitativo, de línea derechos fundamentales de tipo descriptivo – propositivo. “Donde los resultados evidenciaron que los procesos de violencia son ingresados directamente a los Juzgados de familia, desde la aplicación de esta ley ingresaron 249 denuncias de violencia y según el cuaderno de audiencias solo se dieron 121; estas en algunos casos se dieron como audiencias especiales como lo muestra los cuadros estadísticos; esto se debe a que en algunos casos no se brindaron las medidas de protección y otros porque directamente se dieron estas medidas en una resolución y no ingresaron a una audiencia”. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado, se planteó la siguiente pregunta: ¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad psicológica? El 35% (28) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina. Donde se evidencia que alto porcentaje de encuestados desconocen las medidas de protección. Por lo que es necesario difundir la norma para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Por su parte, *Loyaga, T (2014)* realizó una investigación titulada: “*El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar en el Perú*”. Desarrollada con modalidad de tesis con enfoque cualitativo, de línea derechos fundamentales. Se aplicó métodos histórico, analítico, dogmático, comparativo, análisis de casos, hermenéutico. Donde se evidencio que la violencia familiar, entendida como violación a los derechos

humanos, se ha convertido en un calamitante problema que afecta directa e indirectamente a mujeres, niños y ancianos y requiere que el Estado adopte mecanismos y políticas e manera interdisciplinaria”. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado, se planteó la siguiente pregunta. ¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad material? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina. Donde se evidencia que los encuestados tienen conocimiento sobre la integridad material. Lo evidencia que este caso debe ser eficaz, para hacerle frente a los delitos de Violencia Familiar. Los procesos deben ser tratados con celeridad en los Juzgados de Familia, de tal forma que se puede cumplir con la finalidad de otorgar una tutela judicial efectiva a quienes son víctimas del agresor.

Por su parte, *Alcázar & Mejía (2017)* realizo una investigación titulada: “*Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia -análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco*”. Desarrollado en modalidad de tesis con enfoque cualitativo, línea de derechos humanos. “Se utilizó registro sistemático de datos – ficha de registro, análisis de contenido- ficha de análisis. Evidenciando que la Ley 30364, Ley tiene como finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz”. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado, se planteó la siguiente pregunta. ¿Sabe usted si existe medidas de protección a las víctimas de violencia? El 33% (26) de los encuestados manifiesta que Si, el 55% (44) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina. Donde se evidencia que existe desconocimiento de los entrevistados respecto a la protección de víctimas. Por lo que es necesario dictar medidas de protección para responder de manera inmediata los requerimientos de las víctimas, para brindar protección a las víctimas de violencia.

Por su parte, *Sotomayor, G (2017)* realizó una investigación titulada: *La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho*. Desarrollado en modalidad de tesis con enfoque cualitativo, línea penal, de alcance explicativo. “Donde se evidencia que para evitar la impunidad por maltrato psicológico se requieren cambios en las políticas de prevención a favor de las víctimas, asimismo de los hallazgos se evidencia que el sistema jurídico busca erradicar la violencia de todo tipo, pero si se sigue percibiendo la sensación de violencia institucional por parte de quienes dan protección administración de justicia donde la impunidad se encuentra ampliamente extendida, por lo que es difícil combatirla”. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado, se planteó la siguiente pregunta. ¿Sabe usted si existe tratamiento legal en la valoración de lesiones causados por la violencia? El 37% (30) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina. Donde se evidencia que alto porcentaje de encuestados conocen la valoración de lesiones por violencia, pero que por errores en el proceso las denuncias son archivadas en muchos casos, otorgando las medidas de protección a los agresores.

Por su parte, *Villa, M (2017)* realizó una investigación titulada: *“Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley N° 30364, en distrito fiscal de Huancavelica*. Desarrollada en modalidad de tesis con enfoque cualitativo, de línea penal, de orden descriptivo. Donde pudo comprobar que los peritos psicológicos no están capacitados para determinar el nivel de daño psicológico, por ende, no es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas, tal como lo hacen los médicos con respecto a las lesiones físicas”. En tal sentido, para encontrar una relación entre el antecedente y el tema estudiado, se planteó la siguiente pregunta: ¿Sabe usted si existe tratamiento legal sobre la gravedad de los hechos de violencia? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina. Donde se evidencia la existencia de tratamiento legal según percepción de los encuestados. Donde se evidencia, que los operadores psicológicos jurídicos no están capacitados para impartir justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: después de analizar las variables se concluye que existe relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, se evidencia con un r de 0,502 de nivel medio. En el entendido de que la justicia constitucional, es un derecho humano, por lo que la tutela protege a todas las personas expuestas al peligro, o que se encuentran en situaciones de riesgo a causa de la violencia familiar. En tal sentido, vale precisar que se debe definir mejor el concepto de tutela efectiva, no solamente con aspectos jurídicos de represión y condena, sino, con políticas públicas que permitan su prevención en las instalaciones educativas con valores de tolerancia y respeto.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: Se concluye que existe relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020. Se evidencia con un r de 0,341 de nivel regular, porque las denuncias son recepcionadas con la finalidad de que los imputados y agraviados, sean atendidos en sus requerimientos con justicia eficaz en sus demandas. El ministerio público tiene limitaciones serias en cuanto a sus funciones, por lo que se demora en validar las denuncias presentadas por los agraviados dentro de un plazo razonable, con lo que vulnera su derecho fundamental y igualdad ante la Ley. En tal sentido, la aplicación de la tutela efectiva se debe efectivizar a favor de las víctimas, tal como establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERA CONCLUSIÓN: Se concluye que existe relación significativa entre las medidas de protección sobre las denuncias de tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020. Se evidencia con un r de 0,509 de nivel medio, en el entendido de que la constitución política garantiza las medidas de protección. En el mismo sentido, las doctrinas jurídicas y las legislaciones nacionales e internacionales tienen ponderación en su aplicación, con medidas cautelares fundamentadas bajo principio de razonabilidad, que permita garantizar la imparcialidad de quienes ejercen la acción de la justicia.

CUARTA CONCLUSIÓN: Se concluye que existe relación significativa entre el tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020. Se evidencia con un r de 0,514 de nivel medio, en el entendido de que tratamiento legal tiene que ver con el plazo razonable establecido por Ley, con un tratamiento que tenga como fundamento la reconciliación y la tolerancia, se debe fomentar el tratamiento social con una cultura jurídica de prevención. Para una protección adecuada de las personas en el aspecto psicológico que no sean vulnerables psicológicamente

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: Al existir relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, se recomienda a los operadores de justicia ponderar la justicia constitucional, como derecho humano, de tal manera que se puede ofrecer tutela efectiva a las personas vulnerables, en especial a las mujeres y niños. Asimismo, se recomienda difundir políticas públicas respecto a la violencia en las instituciones educativas de tal forma que se puede prevenir.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Al existir relación significativa entre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, se recomienda que se debe capacitar a los servidores públicos que trabajan en el las comisarias y ministerio publico conocer los protocolos de denuncias para orientar mejor a las victimas que se acercan para poner denuncias por agresión, quienes deben recibir la asesoría correcta de los operadores de la justicia.

TERCERA RECOMENDACIÓN: Al existir relación significativa entre las medidas de protección sobre las denuncias de tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, se recomienda que los operadores de la justicia, deben aplicar principio de racionalidad sin la presión mediática de los políticos ni medios de comunicación de tal forma que puede garantizar la imparcialidad en aplicación de la justicia.

CUARTA RECOMENDACIÓN: Al existir relación significativa entre el tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, se recomienda que los operadores de la justicia deben respetar el plazo razonable establecido por Ley, para solucionar las denuncias de las víctimas, que hoy en día se observa que se dilata más allá del tiempo permitido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acierno, Kilpatrick y Resnick (1999). Evaluación de daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. España. Recuperado: <https://www.unioviado.es/reunido/index.php/PST/article/view/7971/7835>

Alcázar y Mejía (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia -análisis de expedientes de los Juzgado de Familia de Cusco diciembre -2015.* (Tesis pre grado). Universidad Andina, Perú.

Alfaro,S (S/F). *Apuntes de estado: Derecho procesal.* Universidad Católica del Valparaíso. Chile.

Centro de Emergencia Mujer (2017). Estadísticas de violencia contra la mujer. Recuperado:<https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php>

Centro de Estudios y Promoción Desco (2013). Violencia Familiar y Sexual. Recuperado: <http://www.desco.org.pe>

Concepto Definición (2018). Mujer. En *Diccionario concepto definición.* Recuperado de : <https://definicion.de/mujer/>

Constitución Política del Perú. Congreso Constituyente Democrático, 29 de diciembre de 1993, Perú.

Convención Americana de Derechos Humanos (1969).Recuperado: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b_32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de los datos, *Revista Ciencias de la educación, Segunda etapa 1 (33)*, 228- 247

De Bernadis (1985). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima. Perú: Editorial Cultural Cusco S.A.

De Oliveira (2009). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Revista de derecho. Volumen (XXII)*, 185-201.

Decreto Legislativo N° 1323. Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. *Diario Oficial el Peruano*, 05 de enero del 2017. Perú

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*, 26 de julio del 2016. Perú

Decreto Legislativo N° 635. Código Penal. *Diario Oficial el Peruano*, 08 de abril de 1991 . Perú. Modificado el Decreto Legislativo N° 1323, el 05 de enero del 2017.

Definicion ABC(2018). Factores. En *Diccionario Definición ABC*. Recuperado de : <https://www.definicionabc.com/general/factores.php>

Díaz, A (S/F). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Lima: *Trabajador Judicial* . Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Ebel, R. (1977). Fundamentos de la medición educacional. Buenos Aires: Guadalupe.

Esbec, E (2000). Evaluación psicológica de la víctima. España: Edisofer

Fiallo J.P., Cerezal, J.y Hedesa, Y.J. (2008). La investigación Pedagógica, una vía para elevar la calidad educativa. Edit. Taller Gráficos SanRemo. Lima- Perú. pp.224

García, J (2015). *Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional.* (Tesis de pre grado). Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador.

Guía de de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016). Lima.

O'Donnell, D. (2009). La Doctrina de la Protección Integral y las Normas -XUtGLFDV 9LJHQWHV HQ 5HODFLyQ D OD Familia. Recuperado el 12 de mayo de 2012, de: www.iin.oea.org/badaj/docs Solór

Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016). Lima. Recuperado: <https://www.mpfm.gob.pe/marcolegal/>

Godoy, N (2013). *La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial venezolano.* (Tesis de especialidad). Universidad de Carabobo, Venezuela.

Hernández, Fernández & Baptista (2014). Metodología de la investigación. Recuperado: <https://metodologiaecs.wordpress.com/2016/01/31/libro-metodologia-de-la-investigacion-6ta-edicion-sampieri-pdf/>

Hidrobo, J (2016). *La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la Constitución de la República de Ecuador.* (Tesis de pre grado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.

Iboamerica, X. C. (2008). 100 Reglas De Brasilia.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Estadística de Violencia Psicológica. Recuperado de: <http://www.inei.gob.pe>

Lases, Franyutti Ma. Angélica(2009). Metodología de la Investigación. Un nuevo enfoque. 2ª. edición CIDL: México

Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial el Peruano*, 06 de noviembre del 2015. Perú.

Loyaga, T (2014). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar en el Perú.* (Tesis de pre grado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Morales (1994). Proyecto de investigación. Guía para su elaboración. Recuperado: <http://pedagogaenlinea.blogspot.pe/2008/02/el-proyecto-de-investigacion-gua-para.html>

O'Donnell, D. (2009). La Doctrina de la Protección Integral y las Normas - Familia. Recuperado el 12 de mayo de 2012, de: www.iin.oea.org/badaj/docs Solór

Oxford Dictionaries (2018). Garantizar. En *Diccionario Oxford Dictionaries*. Recuperado de : <https://www.oxforddictionaries.com/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(1966) .Recuperado: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pynoos, Sorenson y Steinberg (1993). Evaluación de daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. España. Recuperado: <https://www.uniovi.es/reunido/index.php/PST/article/view/7971/7835>

Real Academia Española (2018). Eficiente . En *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado de : <https://www.oxforddictionaries.com/>

Rodembusch, C (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El Estado como impulsor de política públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar estado de la cuestión en Brasil y en España.* (Tesis doctoral). Universidad de Burgos, España.

Romero, J (2015). *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la*

excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa- 2015. (Tesis de pre grado). Universidad Nacional de San Agustín, Perú.

Salas Beteta, C. (2009). Criminalización De La Violencia Familiar. Lima: Sociedad Jurídica.

Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). Metodología y diseños en investigación científica. Edit. Visión Universitaria. Lima – Perú. pp.222

Serrano, A (2015). *Tratamiento jurídico de la violencia de género: aspectos constitucionales, penales y procesales.* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.

Sotomayor, G (2017). *La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho, año 2016.* (Tesis de pre grado). Universidad César Vallejo, Perú.

Talavera, L (2004). ¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva?.Lima: *Los Andes*. Recuperado de: <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>

Tribunal Constitucional (2005). Sentencias de proceso de amparo. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/tc/public/>

Villa, M (2017). *Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley N° 30364, en el distrito fiscal de Huancavelica, año 2016, Huancavelica, Perú.* (Tesis de pre grado). Universidad Nacional de Huancavelica

ANEXOS

ANEXOS N° 1: Matriz de consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida se garantiza la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿En qué medida se atienden las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020?</p> <p>b) ¿En qué medida se proponen las medidas de protección sobre las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020?</p> <p>c) ¿En qué medida se atienden el tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer en qué medida se garantiza la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Analizar en qué medida se atienden las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020</p> <p>b) Establecer en qué medida se proponen las medidas de protección sobre las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020</p> <p>c) Determinar en qué medida se atienden el tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica se garantiza significativamente en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a) Las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica se atienden positivamente en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020</p> <p>b) Las medidas de protección sobre las denuncias sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica se ponderan significativamente en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020</p> <p>c) El tratamiento legal sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica se atiende significativamente en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE.</p> <p>Tutela efectiva</p> <p>INDICADORES</p> <p>Información Denuncias Procesos Integridad Protección Lesiones Hechos Procedimientos</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Violencia psicológica</p> <p>INDICADORES</p> <p>Protección Derechos Expediente Valoración Tramite Acciones</p>	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>No experimental.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Tipo básico - sustantivo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El nivel es descriptivo explicativo</p> <p>MÉTODO</p> <p>Hipotético - deductivo</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Usuarios del juzgado de Familia de Lima norte</p> <p>MUESTRA</p> <p>Un total 80 personas</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Cuestionario</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (x) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS		Si	No	Ns/no
VARIABLE INDEPENDIENTE: TUTELA EFECTIVA				
DIMENSION: ATENCIÓN A LA DENUNCIA				
1	¿Usted sabe cómo se valida la información para una atención efectiva de la denuncia?			
2	¿Usted sabe cómo presentar denuncias sobre el maltrato psicológico?			
3	¿Usted sabe cuáles son los procedimientos a seguir para denunciar violencia familiar?			
4	¿Sabe usted que las poblaciones vulnerables tienen protección de las autoridades judiciales?			
DIMENSION: MEDIDAS DE PROTECCIÓN				
5	¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad física?			
6	¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad psicológica?			
7	¿Sabe usted si existe medidas de protección frente a la integridad material?			
8	¿Sabe usted si existe medidas de protección a las víctimas de violencia?			
DIMENSION: TRATAMIENTO LEGAL				
9	¿Sabe usted si existe tratamiento legal en la Valoración de lesiones causados por la violencia?			
10	¿Sabe usted si existe tratamiento legal sobre la gravedad de los hechos de violencia?			

11	¿Sabe usted si existe tratamiento legal sobre los Riesgos procesales?			
VARIABLE DEPENDIENTE: VIOLENCIA PSICOLÓGICA				
DIMENSIÓN: TUTELA EFECTIVA				
12	¿Sabe usted que la tutela efectiva comprende Protección judicial a las víctimas?			
13	¿Sabe usted que la tutela efectiva comprende respeto a los Derechos ciudadanos?			
14	¿Sabe usted que la tutela efectiva garantiza el Derecho de defensa a las víctimas?			
DIMENSION: CARPETA FISCAL				
15	¿Sabe usted que la carpeta fiscal contiene los expedientes que evidencian la agresión?			
16	¿Sabe usted que la carpeta fiscal contiene la Valoración de casos de víctimas?			
17	¿Sabe usted que la carpeta fiscal valida la Situación legal de las víctimas?			
DIMENSION: ACCIÓN PSICOLÓGICA				
18	¿Sabe usted que las Acciones físicas también contienen maltrato psicológico?			
19	¿Sabe usted que la Acción emocional se vulnera con maltrato psicológico?			
20	¿Sabe usted que la Acción sexual también deja secuelas psicológicas?			

Anexo 3: Declaratoria de autenticidad de la tesis.

Yo, **Chavez Yomona Marleny** (Tesisista) Identificada con D.N.I. n°

De la Escuela Profesional de Maestría en Derecho civil, autor (a/es) de la Tesis titulada: la tutela efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020

DECLARO QUE

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, diciembre del 2020

Chávez Yomona Marleny

D.N.I.

ANEXO N°4 INFORME DEL ASESOR DEL PLAN DE TESIS CON ENFOQUE CUANTITATIVO

INFORME DE ASESOR **REVISOR**

Programa académico:	MAESTRO EN DERECHO CIVIL
Título del plan de Tesis:	LA TUTELA EFECTIVA A PERSONAS VULNERABLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA EN LIMA NORTE, AÑO 2020
Apellidos y Nombres del tesista:	BACH: CHÁVEZ YOMONA MARLENY

TÍTULO DEL PLAN DE TESIS

		CUMPL E	NO CUMPLE
	Sugiere una idea clara del problema investigado.	x	
	Incluye las categorías de investigación.	x	
	Incluiría variables solo en el caso de investigación acción	x	

Observaciones a implementar:

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

		CUMPL E	NO CUMPL E
1.1	Realiza la descripción de la realidad problemática de lo particular a lo general (inductivo).	x	
1.2	Se define y delimita el problema adecuadamente.	x	
1.3	El problema es coherente con las líneas de investigación del programa cursado.	x	
1.4	El problema general es relevante, está claramente formulado y guarda relación con el problema planteado.	x	
1.5	Los problemas específicos (si hubiese) son derivados del problema general y contribuyen a resolverlo.	x	
1.6	Los objetivos de la investigación son claros y contienen las categorías y subcategorías.	x	
1.7	Los objetivos específicos (si hubiese) contribuyeron a alcanzar el objetivo general.	x	
1.8	La justificación expresa la relevancia e importancia de la investigación.	x	
1.9	Describe la factibilidad y las limitaciones que afectaron trabajo de investigación.	x	

Observaciones a implementar:

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

		CUMPLE	NO CUMPLE
2.1	Incluyó como antecedentes investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con el problema de investigación en el número señalado en la guía correspondiente.	x	
2.2	Las bases teóricas están organizadas en forma lógica y dan fundamento a la investigación y sustentan la conceptualización de las categorías y subcategorías.	x	
2.3	Se precisa con claridad el significado de los términos básicos y se citan a sus autores.	x	
2.4	La cobertura bibliográfica del tema es pertinente y se ajusta a lo solicitado.	x	

Observaciones a implementar:

CAPITULO III. HIPOTESIS Y VARIABLES

		CUMPLE	NO CUMPLE
3.1	Son claras y coherentes con los problemas y objetivos.	x	
3.2	Son coherentes con el marco teórico.	x	
3.3	Son susceptibles de verificación empírica.	x	
3.4	Son planteadas afirmativamente (solo aplicable en el caso investigación acción)	x	
3.5	Contienen y precisan la relación entre las varias y sus dimensiones. (a excepción de investigación acción)	x	
3.6	Ha realizado la definición conceptual de las variables.	x	
3.7	Se estableció la operacionalización de las variables de una manera correcta. (solo aplicable en el caso investigación acción)	x	

Observaciones a implementar:

IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

		CUMPLE	NO CUMPLE
4.1	Se señala y explica adecuadamente el tipo y nivel de la investigación.	x	
4.2	Se indica el método y diseño de la investigación.	x	
4.3	Se establecen las categorías en función al conocimiento de la realidad.	x	
4.4	Se describe la población y muestra de la investigación.	x	

4.5	Se describen las técnicas e instrumentos que se utilizó en el estudio.	x	
4.6	Se describe el procesamiento de datos y el estadístico a utilizar.	x	
4.7	Los instrumentos fueron apropiados para la investigación.	x	
4.8	Se ha realizado la validez de los instrumentos de una manera adecuada.	x	
4.9	Se describe el procedimiento para la obtención de los resultados, según el tipo y naturaleza de la investigación.	x	

Observaciones a implementar:

V. ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

		CUMPLE	NO CUMPLE
5.1	Describe los recursos humanos seleccionados.	x	
5.2	Presenta el presupuesto adecuado.	x	
5.3	Propone el cronograma de actividades adecuado.	x	
5.4	Los autores utilizados en el plan de tesis figuran en las referencias bibliográficas acorde a lo establecido en las normas de redacción para investigación.	x	

Observaciones a implementar:

VI. REDACCIÓN DEL INFORME DE TESIS

		CUMPLE	NO CUMPLE
6.1	En la redacción se ha usado el lenguaje científico, con propiedad semántica, sintáctica y ortográfica.	x	
6.2	Está redactado en tercera persona y en tiempo pasado.	x	
6.3	Las citas de los textos y referencia bibliográfica se ajustan a un modelo determinado según la guía correspondiente.	x	

Observaciones a implementar:

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

		CUMPLE	NO CUMPLE
7.1	Se encuentran todos los autores citados en el cuerpo del trabajo y siguen las normas internacionales aplicables.	x	

Observaciones a implementar:

VIII. ANEXOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
8.1	Se incluye la matriz de consistencia.	x	
8.2	Se incluye los instrumentos de recolección de datos organizado en variables y dimensiones (a excepción de la investigación- acción)	x	
8.3	Se incluye la declaratoria de autenticidad del informe de tesis	x	
8.4	Si incluye el informe del asesor	X	

Observaciones a implementar:

9. COMENTARIOS FINALES:

Por medio de este documento, cumpla con informar que se ha procedido con la revisión de los contenidos, del plan de tesis, el mismo que cumple con rigor académico y rigor metodológico exigidas por la Escuela de Posgrado, Asimismo se ajusta a las líneas de investigación que propone la Universidad, por lo que se eleva el siguiente informe, para continuar con el desarrollo del trámite respectivo.

CONDICION: APROBADO

Fecha Del informe	15	11	2020
-------------------	----	----	------

DRA. SILVIA CHACON JIMENEZ

ASESOR

DNI: 40965259